



Boletín Oficial

de la provincia de **Sevilla**

Publicación diaria, excepto festivos

Depósito Legal **SE-1-1958**

Miércoles 12 de septiembre de 2012

Número 213

S u m a r i o

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA:

- Subdelegación del Gobierno en Sevilla:
Notificaciones 3

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA:

- Notificaciones 3

NOTARÍAS:

- Notaría de don Álvaro Sánchez Fernández:
Expediente de venta forzosa 4

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA:

- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Granada:
Secretaría de Gobierno:
Nombramientos de Jueces de Paz titulares y sustitutos. 4
Convocatoria para la provisión del puesto de Juez de Paz titular de Pilas 5
Sala de lo Social:
Recurso núm. 1052/12. 5
- Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.— Sevilla:
Sala de lo Social:
Recursos núms. 2824/11 y 1015/12. 5
- Juzgados de lo Social:
Córdoba.—Número 3: autos 1286/11 6
Huelva.—Número 2: autos 156/11; número 3: autos 556/11 y 659/11 6
Vigo (Pontevedra).—Número 4: autos 55/12 7
- Juzgados de Instrucción:
Sevilla.—Número 6: autos 402/11 y 190/11 8

AYUNTAMIENTOS:

- Sevilla: Anuncio de licitación 10
Gerencia de Urbanismo: Notificaciones 11
- Alcalá de Guadaíra: Notificaciones 12
- Aznalcóllar: Derogación de reglamento municipal 19
Proyecto de actuación 19
- Burguillos: Notificación 19
- Camas: Notificaciones 20
- La Campana: Expediente de modificación de créditos 21

— Carmona: Proyecto de actuación	22
— Modificación del catálogo de edificios	22
— Castilleja de la Cuesta: Modificación de la relación de puestos de trabajo	23
— Cazalla de la Sierra: Anuncio de cobranza en periodo voluntario.	23
— Dos Hermanas: Notificaciones	23
— Estepa: Proyecto de actuación	28
— Marchena: Ordenanzas fiscales	28
— La Puebla de los Infantes: Expediente de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	30
— La Puebla del Río: Expedientes de baja de oficio en el Padrón municipal de habitantes	30
— Salteras: Reglamento municipal	30
— Villamanrique de la Condesa: Expediente de modificación de créditos.	36

DELEGACIÓN DEL GOBIERNO EN ANDALUCÍA

Subdelegación del Gobierno en Sevilla

No habiéndose podido practicar la notificación de la comunicación que se cita, se hace público el presente anuncio, de conformidad con lo prevenido en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a fin de que en el plazo de quince días, el interesado pueda comparecer en el Departamento de Sanciones de la Subdelegación del Gobierno en Sevilla, en Plaza de España, Torre Sur, de esta capital, para tener conocimiento del expediente que se indica y, en su caso, formular las alegaciones o interponer los recursos procedentes:

N.º Expte.	Nombre y apellidos	Documento domicilio	Localidad
	Fase	Propuesta de resolución	
1521/2012	JEEYSSONN DAVID VELASQUEZ SANCHEZ	Calle COIMBRA 22 2 D	Sevilla
1597/2012	JAVIER ALONSO ALEJANDRE	Avenida CRUZ DEL CAMPO 33 1º D	Sevilla
1919/2012	JAIME JOSE RODRIGUEZ CHAPPORY GAGO	Calle RUISEÑOR, 26, BAJO B	Sevilla
2108/2012	JOAQUIN GARCIA GUERRERO	Calle COMPOSITOR M. GARCIA MARCOS 13	Alcalá de Guadaíra
1314/2012	MIGÜEL ANGEL POZA GARCIA	Calle CORDOBA BLOQUE 1 4 º A	Camas
1453/2012	DAVID ALVAREZ NIETO	Calle PUERTO ALAZORES, 11,1ª A	Sevilla

En Sevilla a 27 de agosto de 2012.—El Secretario General (Resolución BOP 29-4-97), Francisco Javier Arroyo Navarro.

8W-10683

INSPECCIÓN PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE SEVILLA

Notificaciones, resoluciones de primera instancia.

Por esta Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se han dictado las siguientes resoluciones como consecuencia de Actas practicadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de Seguridad Social, que no han podido ser notificadas a los interesados al haberse agotado, sin resultado, el trámite usual de notificación establecido en el artículo 59.1 de la Ley 30./92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que se hace necesario efectuar la notificación mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla (Plaza de España, Puerta de Aragón S/N. teléfono 95 423 61 20, Fax 95 423 77 94, Correo electrónico: itsevilla@mtin.es).

Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social (actas materia de seguridad social) o ante la Dirección General de la inspección de Trabajo y Seguridad Social (actas materia de obstrucción), en el plazo de un mes a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

En Sevilla a 27 de julio de 2012.—El Jefe Adjunto de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pedro Jiménez Campos.

Nº Acta	Nombre sujeto responsable	Nº SEG. SOC.	Domicilio	Municipio	Importe	Materia
I-192783/11	JENIFER, S.A.	41010943761	PP DELICIAS Nº 3	SEVILLA	15.000,00 EUROS	SEG. SOCIAL
I-32310/12	MACRUZ, S.C.	41123417051	C/ TRAJANO Nº 51	SEVILLA	10.001,00 EUROS	OBSTRUCCIÓN
I-42616/12	GARAVITO RODAS, MARIO RENATO	411106245112	C/ PARROCO ANTº. GÓMEZ VILLALOBOS, 4 PISO 1º PTA. J	SEVILLA	3.126,00 EUROS	OBSTRUCCIÓN
I-42919/12	NEGOCIOS E INVERSIONES ROGO, S.L.	41124873667	C/ SALADO Nº 11	SEVILLA	10.001,00 EUROS	SEG. SOCIAL
I-49888/12	SALDAUTO SEVILLA, S.A.L.	41013866289	AV. ALCALDE MANUEL DEL VALLE Nº 54	SEVILLA	1.250,00 EUROS	OBSTRUCCIÓN

8W-10450

Notificaciones, resoluciones de primera instancia.

Por esta Jefatura de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social se han dictado las siguientes resoluciones como consecuencia de Actas practicadas por la Inspección de Trabajo y Seguridad Social en materia de Seguridad Social, que no han podido ser notificadas a los interesados al haberse agotado, sin resultado, el trámite usual de notificación establecido en el artículo 59.1 de la Ley 30./92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que se hace necesario efectuar la notificación mediante su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, según lo dispuesto en el apartado 4 del citado artículo.

Los expedientes estarán de manifiesto en la Sede de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social de Sevilla (Plaza de España, Puerta de Aragón S/N. teléfono 95 423 61 20, Fax 95 423 77 94, Correo electrónico: itsevilla@mtin.es).

Al mismo tiempo se advierte del derecho que les asiste para interponer recurso de alzada, ante la Dirección General de Ordenación Económica de la Seguridad Social (actas materia de seguridad social) o ante la Dirección General de la inspección de Trabajo y Seguridad Social (actas materia de obstrucción), en el plazo de un mes a tenor de lo dispuesto en el artículo 114 y sus concordantes de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo se continuará el procedimiento reglamentario, que concluye con su exacción por la vía de apremio.

En Sevilla a 27 de julio de 2012.—El Jefe Adjunto de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pedro Jiménez Campos.

Nº Acta	Nombre sujeto responsable	Nº SEG. SOC.	Domicilio	Municipio	Importe	Materia
I-137718/11	GERUNDA AGRÍCOLA, S.L.	41121963061	CM DE LA ESTACIÓN APDO. CORREOS, 148	EL VISO DEL ALCOR	121.420,61 EUROS	SEG. SOCIAL
I-164087/11	RESTAURANTE MONTECARMELO, S.L.	41100316196	CT SEVILLA-MÁLAGA, KM. 115	ALCALÁ DE GUADAIRA	69.022,20 EUROS	SEG. SOCIAL
I-183184/11	MANUEL MERIDA PAVON	41121626086	C/ MACHICONA, SNº APRT. CORREOS, 17	CASTILLO DE LAS GUARDAS	13.142,07 EUROS	SEG. SOCIAL
I-186723/11	ASESORÍA UTASE, SDAD. COOP. ANDALUZA	41109739546	C/ PABLO PEREZ, 13	UTRERA	6.251,00 EUROS	SEG. SOCIAL
I-209254/11	ANDRES ROMERO MORENO	4110545449	C/ LOPE DE VEGA Nº 39	BORMUJOS	626,00 EUROS	OBSTRUCCIÓN
I-218550/11	CARLUMEN, S.L.	41123969244	C/ BELVISA Nº 5 ESC. 3º BJS	ECIJA	626,00 EUROS	SEG. SOCIAL
I-219762/11	RIVAS ORCERA, DIMAS	41122583558	AVDA. DE MAIRENA, 5 PASAJE COMERCIAL, OF. 7-B	MAIRENA DEL ALJARAFE	50.000,00 EUROS	OBSTRUCCIÓN
I-219863/11	LUMBRERAS MORENO, CONCEPCIÓN	41121188071	AVDA. DE MAIRENA, 5 PASAJE COMERCIAL, OF. 7-B	MAIRENA DEL ALJARAFE	50.000,00 EUROS	OBSTRUCCIÓN
I-225826/11	FELIX CHIAS, S.L.	41014947336	PG. SOTILLO, NAVE 1 (APDO. CORREOS, 24)	LA PUEBLA DE CAZALLA	10.001,00 EUROS	OBSTRUCCIÓN
I-20788/12	SOLUCIONES SOUSA Y VENEGAS, S.L.N.E.	41123274480	C/ MAESTRO ANTONIO PAEZ Nº 10	SANLUCAR LA MAYOR	10.001,00 EUROS	SEG. SOCIAL
I-41707/12	GIL RODRIGUEZ, MARIA ROCIO	41117436494	C/ TABLADA Nº 3	SAN JUAN DE AZNALFARACHE	10.001,00 EUROS	SEG. SOCIAL
I-42111/12	IMPULSO TRABAJO JOVEN Y FUTURO, S.L.U.	41125972191	AVDA. CONSTITUCIÓN, 4	GINES	20.002,00 EUROS	SEG. SOCIAL
I-56053/12	C.O.V.E.L.O., S.L.	08166719986	URB. STA. MARIA DE L'AVALL, 17	CORBERA DE LLOBREGAT	626,00 EUROS	OBSTRUCCIÓN

Seguridad Social, ante el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Plaza de España, Puerta de Aragón s/n. Sevilla)
Obstrucción, ante el Jefe de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social (Plaza de España, Puerta de Aragón s/n. Sevilla)

8W-10451

NOTARÍAS

NOTARÍA DE DON ÁLVARO SÁNCHEZ FERNÁNDEZ

Don Álvaro Sánchez Fernández, Notario del Ilustre Colegio de Andalucía, con residencia en Sevilla, hace constar:

Que se tramita en mi Notaría, conforme al artículo 129 de la Ley Hipotecaria, acta para la venta forzosa de la siguiente finca: Urbana. Número treinta y ocho. Vivienda señalada su puerta con la letra D, tipo VI, que ocupa la parte posterior izquierda de la planta décima, de la casa tipo A, integrada en el sector I, zona B-I, del Polígono Sur de Sevilla, al sitio de la calzada de la dehesa de Tablada y de Tabladilla, hoy calle José Sebastián Bandarán, conjunto número siete, bloque número ciento noventa y ocho, inscrita al tomo 1.435, libro 889, folio 40, finca número 23.156, del Registro de la Propiedad número ocho de los de Sevilla y que pertenece a don Taibi Souita, con NIE número X3158874P.

Según manifestación de la acreedora ejecutante, dicho inmueble es vivienda habitual del deudor.

Su estado de cargas es el siguiente:

Gravada con una hipoteca a favor de «Banco Español de Crédito, S.A.» instrumentada en escritura autorizada por el Notario de Sevilla, don Luis Peche Rubio el día 21 de junio de 2007, bajo el número 2.633 de protocolo, ratificada mediante escritura autorizada por el Notario de Sevilla, don Manuel Antonio Seda Hermosín el día 8 de octubre de 2007, bajo el número 3.865 de protocolo y que fue objeto de posterior ampliación, mediante escritura autorizada por la Notaria de Sevilla, doña Berta Alicia Salvador y Pastor el día 23 de julio de 2010, bajo el número 789 de protocolo, en garantía, tras la referida ampliación de las siguientes cantidades:

Ciento nueve mil ciento veinticuatro euros y veinticinco céntimos (€ 109.124,25) de capital; de la cantidad de nueve mil ochocientos veintidós euros y dieciocho céntimos (€ 9.821,18), por intereses ordinarios; de la cantidad de veintiséis mil ciento ochenta y nueve euros y ochenta y dos céntimos (€ 26.189,82), por intereses de demora; de la cantidad de dieciséis mil trescientos sesenta y ocho euros y sesenta y cuatro céntimos (€ 16.368,64), para costas y gastos; y de dos mil ciento ochenta y dos euros y cuarenta y nueve céntimos (€ 2.182,49) para gastos extrajudiciales.

Las bases de la subasta son las siguientes:

Se establece una única subasta.

Lugar de celebración: Mi Notaría, situada en avenida de la Constitución número 25, 3ª planta, de Sevilla.

Día y hora de celebración: Jueves 11 de octubre de 2012, a las 12.00 horas.

Tipo de licitación: Ciento cinco mil cuarenta y ocho euros (€ 105.048).

Se indica que la documentación y la certificación del Registro a que se refieren los artículos 236-A y 236-B del Reglamento Hipotecario pueden consultarse en la Notaría; se entenderá que todo licitador acepta cómo bastante la titulación; y hago constar que las cargas, gravámenes y asientos anteriores a la hipoteca que se ejecute continuarán subsistentes.

Para tomar parte en la subasta deberá realizarse la pertinente consignación en la Notaría, en efectivo metálico o en cheque bancario, de una cantidad equivalente al 30 por 100 del tipo.

En Sevilla a 4 de septiembre de 2012.—El Notario, Álvaro Sánchez Fernández.

8W-10857-P

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Granada

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 18 de junio del presente año, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Sanlúcar La Mayor.—Don Juan Manuel Carmona Pérez, Juez de Paz titular de Olivares (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 20 de junio de 2012.—El Secretario de la Sala de Gobierno en funciones, Vicente García Fernández.

40-9113

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 3 de julio del presente año, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Cazalla de la Sierra.—Don Antonio Galán Montes, Juez de Paz sustituto de San Nicolás del Puerto (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo

de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 5 de julio de 2012.—El Secretario de la Sala de Gobierno, Diego Medina García.

40-9207

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 3 de julio del presente año, ha sido nombrado el señor que se indica, para desempeñar el cargo que a continuación se expresa:

Partido Judicial de Sevilla.—Don José María Romero García, Juez de Paz sustituto de El Garrobo (Sevilla).

Contra el expresado acuerdo, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejo General del Poder Judicial, en el plazo de un mes, contado de fecha a fecha desde la notificación, o publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente.

En Granada a 5 de julio de 2012.—El Secretario de la Sala de Gobierno, Diego Medina García.

40-9211

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Por el presente se hace saber que, por acuerdo de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior de Justicia, en sesión celebrada el día 3 de julio del presente año, se acuerda conceder un plazo de quince días, para que los interesados en cubrir la/s plaza/s de Juez/ces de Paz titular de Pilas (Sevilla), partido de Sanlúcar la Mayor, puedan presentar su solicitud ante este Tribunal Superior de Justicia, debiendo hacerse constar en la misma, sus datos de identificación completos (en especial la profesión u oficio a que se dedique en la actualidad, y el núm. DNI) así como declaración jurada de no hallarse incursos en causa alguna de incapacidad o incompatibilidad, pudiendo acompañar documentación acreditativa de méritos.

Publíquese el presente edicto, en el «Boletín Oficial» de la provincia respectiva y fíjese en el tablón de anuncios de este Tribunal, así como en los de los Juzgados de Primera Instancia y de Paz y Ayuntamiento correspondientes.

En Granada a 5 de julio de 2012.—El Secretario de la Sala de Gobierno, Diego Medina García

40-9383

SALA DE LO SOCIAL

Doña Teresa Torres Marín, Secretaria del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social con sede en Granada, certifico:

En el recursos de suplicación 1052/2012 se ha dictado resolución cuyo encabezamiento y fallo son del siguiente tenor literal:

Presidente, Ilmo. señor don José Manuel González Viñas, Magistrados Ilmo. señor don Jorge Luis Ferrer González, Ilmo. señor don Fernando Oliet Palá, Ilmo. señor don Francisco José Villar del Moral, Ilma. señora doña Rafaela Horcas Ballesteros. En Granada a 4 de julio de 2012. La Sala de lo Social en Granada del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía compuesta por los Ilmos. Sres. Magistrados que al margen se indican ha pronunciado en nombre del Rey la siguiente Sentencia.

En el recurso de suplicación núm. 1052/2012, interpuesto por doña María del Carmen Rodríguez Delgado contra auto dictado por el Juzgado de lo Social número seis de los de Granada, fecha 25 de julio de 2011, confirmado en reposición por otro de 9 de marzo de 2012, en autos núm. 516/2011, ha sido ponente el Ilmo. señor Magistrado don José Manuel González Viñas.

Fallamos: Que desestimando el recurso de suplicación interpuesto por doña María del Carmen Rodríguez Delgado contra auto de fecha 25 de julio de 2011, confirmado en reposición por otro de 9 de marzo de 2012, en autos en reclamación por despido seguidos a instancias de dicha recurrente frente a la empresa Quality Clean Outsourcing, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial, debemos confirmar y confirmamos el auto de 9 de marzo de 2012.

Notifíquese la presente sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, con advertencia de que contra la misma puede interponerse recurso de casación para la unificación de doctrina que previene el artículo 218 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social y que habrá de prepararse ante esta Sala dentro de los diez días siguientes al de su notificación.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Ministerio Fiscal advirtiéndoles que contra la misma cabe recurso de casación para la unificación de la doctrina ante la Sala Cuarta del Tribunal Superior Supremo, el que deberá prepararse en el plazo de los diez días siguientes a la notificación de este fallo.

Librese certificación de la presente sentencia para el rollo a archivar en este Tribunal incorporándose el original al correspondiente libro.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado, Quality Clean Outsourcing, S.L. cuyo actual paradero es desconocido, expido la presente para su publicación el «Boletín Oficial» de Sevilla.

Dado en Granada a 4 de julio de 2012.—La Secretaria de la Sala, Teresa Torres Marín.

40-9514

Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.—Sevilla

SALA DE LO SOCIAL

Manuel Varón Mora, Secretario del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, Sala de lo Social Sede Sevilla.

Certifico: Que en el recurso núm. 2824/2011 seguidos a instancia de Antonio Estepa Sánchez contra Fabremaninsa, S.L., dimanante de los autos núm. 1177/10 del Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, se ha dictado la siguiente resolución, cuyo tenor literal de la parte que interesa es el siguiente:

«Con desestimación del recurso de suplicación interpuesto por don Antonio Estepa Sánchez contra la sentencia dictada el 1 de marzo de 2011 por el Juzgado de lo Social número diez de Sevilla, recaída en autos sobre despido, promovidos por el recurrente contra Fabremaninsa, S.L., debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. señor Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original, de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en forma a la empresa Fabremaninsa, S.L., cuyo actual domicilio se desconoce, expido el presente.

En Sevilla a 5 de julio de 2012.—El Secretario de la Sala, Manuel Varón Mora.

40-9203

SALA DE LO SOCIAL

Don Manuel Varón Mora, Secretario de la Sala de lo Social, con sede en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

Hace saber: Que en el recurso de suplicación número 1015/12, dimanante de los autos número 1046/10, seguidos por el Juzgado de lo Social número cuatro de los de Sevilla, seguidos entre las partes que se expresarán, se ha dictado por esta Sala la resolución cuya parte dispositiva es como sigue:

«Con estimación del recurso de suplicación interpuesto por Atanasio Guerrero Gómez, contra la sentencia de fecha 15 de noviembre de 2011, dictada por el Juzgado de lo Social número cuatro de los de Sevilla, en virtud de demanda sobre Seguridad Social, formulada por el mencionado recurrente, contra Instituto Nacional de la Seguridad Social, Tesorería General Seguridad Social, EADS Casa, Mutua Fremap, debemos anular y anulamos las actuaciones llevadas a cabo en el juzgado desde la diligencia de ordenación de fecha 1 de febrero de 2012, debiéndose de proceder como se indica en la fundamentación jurídica precedente.

Notifíquese esta sentencia a las partes y al Excmo. señor Fiscal de este Tribunal, advirtiéndose que, contra ella, cabe recurso de casación para la unificación de doctrina, que podrá ser preparado dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación de la misma, mediante escrito dirigido a esta Sala, así como que transcurrido el término indicado, sin prepararse recurso, la presente sentencia será firme.

Una vez firme esta sentencia, devuélvanse los autos al Juzgado de lo Social de referencia, con certificación de esta resolución, diligencia de su firmeza y, en su caso, certificación o testimonio de la posterior resolución que recaiga.

Únase el original de esta sentencia al libro de su razón y una certificación de la misma al presente rollo, que se archivará en esta Sala.

Así, por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que conste y sirva de notificación en forma a EADS Casa, cuyo domicilio o paradero se ignora, expido el presente.

En Sevilla a 5 de julio de 2012.—El Secretario, Manuel Varón Mora.

40-9329

Juzgados de lo Social

CÓRDOBA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Córdoba.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 1286/2011 a instancia de la parte actora, don Francisco Javier Gálvez Gómez, don Manuel López Morales, don Francisco Gutiérrez Lozano, don Rafael Gutiérrez Lozano y don Manuel Pacheco Ariza contra Ingeconser, S.A. y Pavimentaciones Viarias, S.L., sobre Social Ordinario, se ha dictado resolución de fecha 22 de marzo de 2012 del tenor literal siguiente:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por los demandantes, contra la empresa Pavimentaciones Viarias, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada, a que abone a los actores, las sumas que a continuación se indicarán en concepto de principal más intereses de mora:

Don Manuel Pacheco Ariza: 2.218,15 euros, más 217,85 euros de intereses de mora.

Don Francisco Javier Gálvez Gómez: 5.399,33 euros, más 511,80 euros de intereses de mora.

Don Rafael Gutiérrez Lozano: 5.344,10 euros, más 507,73 euros de intereses de mora.

Don Manuel López Morales: 2.218,15 euros, más 217,86 euros de intereses de mora.

Don Francisco Gutiérrez Lozano: 6.617,69 euros, más 632,67 euros de intereses de mora.

Igualmente procede sobreseer el proceso frente a Ingeconser, S.A. por desistimiento. El Fogasa responderá en los supuestos, conceptos y límites legalmente previstos.

Notifíquese esta sentencia en legal forma a las partes, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el término de cinco días hábiles a partir del de la notificación y por conducto de este Juzgado; advirtiéndole a la empresa demandada de que en caso de recurrir, deberá de consignar el importe de la condena en la cuenta que este Juzgado tiene abierta en la entidad Banesto, (0030) con número 1446 0000 65 128611 y en la misma cuenta antes referida, la cantidad de 150 euros en concepto de depósito.

Así, por esta mí sentencia, cuyo original se archivará en el libro de Sentencias, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación a los demandados, Ingeconser, S.A., y Pavimentaciones Viarias, S.L. actualmente en paraderos desconocidos, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Córdoba a 20 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

40-8635

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 2

El Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Huelva.

Hace saber: Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 156/2011, sobre ejecución de títulos judiciales, a instancia de Tania Villaseñor Cruz contra Global Comunicaciones S.C., F.G.S. y Teleglobaria Integral, S.L., en la que con fecha 22 de junio de 2012 se ha dictado auto que sustancialmente dice lo siguiente:

Parte dispositiva:

Acuerdo: Declarar al ejecutado, Global Comunicaciones, S.C. y Teleglobaria Integral, S.L. en situación de insolvencia por importe de 4.069,89 euros, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional. Remítase edicto para su publicación en el «Boletín Oficial» del Registro Mercantil. Archívese el presente procedimiento y dese de baja en los libros correspondientes.

Notifíquese la presente resolución.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 L.P.L. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de Régimen Público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el número de cuenta de este Juzgado núm. 1920 0000 30 028910, debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código «31 Social-Revisión». Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación «recurso»

seguida del «código 31 Social-Revisión». Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Y para que sirva de notificación en forma a Global Comunicaciones, S.C. y Teleglobarria Integral, S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente edicto que se publicará en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos, sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-8637

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 556/2011 a instancia de la parte actora, doña Elena Badea, contra Editorial Andaluza de Prensa y Revistas, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 28 de mayo de 2012, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Elena Badea contra Editorial Andaluza de Prensa y Revistas, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar a la actora, la suma de setecientos veintiún euros y sesenta y nueve céntimos (721,69 euros), más el 10% de interés por mora desde la fecha de presentación de la papeleta de conciliación (22 de marzo de 2011) hasta la de la presente sentencia.

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del TRET.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella no cabe interponer recurso de suplicación.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación: La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la Ilma. señora doña María Auxiliadora Salvago Sanz en el mismo día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Editorial Andaluza de Prensa y Revistas, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 28 de mayo de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Bellón Zurita.

40-8773

HUELVA.—JUZGADO NÚM. 3

Doña María del Carmen Bellón Zurita, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Huelva.

Hace saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 659/2011 a instancia de la parte actora, doña Mercedes Berraquero González, contra Hermanos Melchor Navarro, S.L., sobre Social Ordinario se ha dictado sentencia de fecha 8 de junio de 2012, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que, estimando parcialmente la demanda interpuesta por doña Mercedes Berraquero González contra Hermanos Melchor Navarro, S.L., debo condenar y condeno a la empresa demandada, a abonar a la actora, la suma de tres mil cuatrocientos sesenta y cuatro euros y sesenta y siete céntimos (3.464,67 euros).

No se efectúa pronunciamiento respecto del Fondo de Garantía Salarial, a salvo lo dispuesto en el artículo 33 del TRET.

Notifíquese esta sentencia a las partes y se les advierte que contra ella cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, anunciada en el plazo de cinco días hábiles siguientes a tal notificación, por escrito, o comparecencia o mediante simple manifestación al notificarle la presente, ante este Juzgado de lo Social.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación.—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por la Ilma. señora doña María Auxiliadora Salvago Sanz, en el mismo día de su fecha, estando celebrando Audiencia Pública. Doy fe.

Y para que sirva de notificación al demandado, Hermanos Melchor Navarro, S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Huelva y Sevilla, así como en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia o se trate de emplazamientos.

En Huelva a 8 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, María del Carmen Bellón Zurita.

40-8861

VIGO (Pontevedra).—JUZGADO NÚM. 4

Doña Marta Lagos Suárez-Llanos, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número cuatro de Vigo.

Hago saber: Que en el procedimiento ejecución de títulos judiciales 000055/2012 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de Beatriz Noya García contra la empresa Servicios Hospitalarios Funciona, S.L., sobre despido, se ha dictado auto, cuya parte dispositiva dice:

«Dispongo: Despachar orden general de ejecución auto extinción de la relación laboral a favor de la parte ejecutante, Beatriz Noya García, frente a Servicios Hospitalarios Funciona, S.L., parte ejecutada, por importe de 16.492,00 euros en concepto de principal, más otros 2.638,72 euros que se fijan provisionalmente en concepto de intereses que, en su caso, puedan devengarse durante la ejecución y las costas de ésta, sin perjuicio de su posterior liquidación.

El presente auto, junto con el decreto que dictará la Secretaria Judicial, y copia de la demanda ejecutiva, serán notificados simultáneamente a la parte ejecutada, tal y como dispone el artículo 553 de la L.E.C., quedando la ejecutada apercibida a los efectos mencionados en el razonamiento jurídico tercero de esta resolución, y conforme disponen los artículos 251.2 y 239.3 de la LJS.

Contra este auto podrá interponerse recurso de reposición, a interponer ante este órgano judicial, en el plazo de los tres días hábiles siguientes a su notificación, en el que además de alegar las posibles infracciones en que hubiera de incurrir la resolución y el cumplimiento o incumplimiento de los presupuestos y requisitos procesales exigidos, podrá deducirse la oposición a la ejecución despachada, aduciendo pago o cumplimiento documentalmente justificado, prescripción de la acción ejecutiva u otros hechos impeditivos, extintivos o excluyentes de la responsabilidad que se pretenda ejecutar, siempre que hubieren acaecido con posterioridad a su constitución del título, no siendo la compensación de deudas admisible como causa de oposición a la ejecución.

Si el recurrente no tuviere la condición de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social deberá consignar la cantidad de 25 euros, en concepto de depósito para recurrir, en la cuenta de Consignaciones de este Juzgado de lo Social número cuatro abierta en Banesto, cuenta núm. 3629000030005512. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá dirigirlo a la cuenta núm. 0030 1846 42 0005001274, debiendo poner en el campo «concepto»: 3629000030005512. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.

Así lo acuerda y firma S.S.^a doy fe.—La Magistrada-Juez.—La Secretaria Judicial.»

Asimismo y con esta misma fecha se ha dictado decreto, cuya parte dispositiva dice:

En orden a dar efectividad a las medidas concretas solicitadas, acuerdo:

— Requerir de pago a Servicios Hospitalarios Funciona, S.L., por la cantidad reclamada en concepto de principal e intereses devengados, en su caso, hasta la fecha de la demanda, y, si no pagase en el acto, procédase al embargo de sus bienes en la medida suficiente para responder por la cantidad por la que se ha despachado ejecución más las costas de ésta.

— Requerir a Servicios Hospitalarios Funciona, S.L., a fin de que en el plazo de 5 días, manifieste relacionadamente bienes y derechos suficientes para cubrir la cuantía de la ejecución, con expresión, en su caso, de las cargas y gravámenes, así como, en el caso de inmuebles, si están ocupados, por qué personas y con qué título, bajo apercibimiento de que, en caso de no verificarlo, podrá ser sancionado, cuando menos, por desobediencia grave, en caso de que no presente la relación de sus bienes, incluya en ella bienes que no sean suyos, excluya bienes propios susceptibles de embargo o no desvele las cargas y gravámenes que sobre ellos pesaren, y podrán imponérsele también multas coercitivas periódicas.

— Trabar embargo sobre los reintegros pendientes de abono que la ejecutada tenga a su favor en la Delegación de Hacienda por las devoluciones de IVA, IRPF o cualquier otro impuesto.

— De conformidad con lo previsto en el artículo 36.1 de la LRJS, se acuerda de oficio la acumulación de la presente ejecución a la que con el núm. 49/12 se sigue en este Juzgado contra la misma ejecutada.

Notifíquese a las partes, haciéndoles saber que en aplicación del mandato contenido en el artículo 53.2 de la LJS, en el primer escrito o comparecencia ante el órgano judicial, las partes o interesados, y en su caso los profesionales designados, señalarán un domicilio y datos completos para la práctica de actos de comunicación. El domicilio y los datos de localización facilitados con tal fin, surtirán plenos efectos y las notificaciones en ellos intentadas sin efecto serán válidas hasta tanto no sean facilitados otros datos alternativos, siendo carga procesal de las partes y de sus representantes mantenerlos actualizados. Asimismo deberán comunicar los cambios relativos a su número de teléfono, fax, dirección electrónica o similares, siempre que éstos últimos estén siendo utilizados como instrumentos de comunicación con el Tribunal.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe recurso directo de revisión que deberá interponerse ante el presente órgano judicial en el plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, artículo 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario del Régimen Público de la Seguridad Social, deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en la

cuenta número 3629000031005512 abierta en Banesto. Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá dirigirlo a la cuenta número 00301846 42 0005001274, debiendo poner en el campo «concepto»: 3629000031005512. Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las entidades locales y los organismos autónomos dependientes de ellos.—La Secretaria Judicial.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Servicios Hospitalarios Funciona, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto, sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En Vigo a 19 de junio de 2012.—La Secretaria Judicial, Marta Lagos Suárez-Llanos.

40-8375

Juzgados de Instrucción

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 402/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número seis de Sevilla a instancia de doña Concepción García Martínez contra don Gerardo González Hernández sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

«En la ciudad de Sevilla a 29 de marzo de 2012.

Habiendo visto el Ilmo. señor Magistrado-Juez de este Juzgado de Primera Instancia número seis (Familia) de esta capital, los presentes autos seguidos bajo el número 402/11, a instancias de doña Concepción García Martínez con DNI núm. 28859022-W, representada por el Procurador don José Ignacio Díaz de la Serna y dirigida por el letrado don Nicolás Domínguez Varela, contra don Gerardo González Fernández con DNI núm. X7309804-J, sobre Divorcio, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal.

Que estimándose parcialmente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don José Ignacio Díaz de la Serna en nombre y representación de doña Concepción García Martínez, contra don Gerardo González Hernández, debo decretar y decreto disuelto por divorcio el matrimonio en su día contraído por las partes, con disolución del régimen económico matrimonial y revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de las partes hubiere otorgado al otro y disponiendo las siguientes medidas reguladoras:

1. Se atribuye la custodia de los dos hijos, Christopher y Nicholas Jordan, nacidos los días 22 de febrero de 1997 y 18 de abril de 1999, a doña Concepción García Martínez, manteniéndose compartida la patria potestad y sin establecer en esta sentencia régimen de visitas para don Gerardo Fernández, sin perjuicio del derecho de éste para instar lo que proceda en procedimiento aparte de modificación de medidas si se alteran sustancialmente las circunstancias hoy tomadas en consideración.

2. El uso del domicilio familiar sito en C/ Amor, 2-7.º C, en régimen de alquiler, se atribuye a doña Concepción García, haciéndose cargo la misma de todos los gastos que el mismo genere.

3. En concepto de pensión de alimentos, don Gerardo Fernández abonará a doña Concepción García en beneficio de

ambos menores, la cantidad de 300 euros mensuales, que ingresará en los cinco primeros días de cada mes en la cuenta corriente que doña Concepción García designe y que se actualizará en el mes de marzo de cada año conforme a la variación de IPC de los doce meses anteriores (de febrero a febrero).

4. Ambos progenitores abonarán al 50% los gastos extraordinarios de los hijos comunes. Se matiza que los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, y estrictamente necesarios, deben siempre ser consensuados de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso, y caso de discrepancia, deben ser autorizados por el Juzgado, instándose acción del artículo 156 del Código Civil, salvo razones objetivas de urgencia. Los gastos extraordinarios de educación son las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. Los gastos extraordinarios médicos son los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, logopeda, psicólogo, prótesis, fisioterapia o rehabilitación (incluida la natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y en general los no cubiertos por la sanidad pública o por el seguro médico privado que puedan tener las partes. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el gasto, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia los de vestido, los de educación, incluidos los universitarios en centro públicos (recibos que expida el centro educativo, matrícula, seguros, AMPA), ocio, las excursiones escolares, material escolar, transporte, uniformes, libros, aula matinal, comedor. Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas, idiomas, baile, música, informática, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, cumpleaños y otras celebraciones tales como Primera Comunión, así como los gastos de Colegio/Universidad privados, Máster o curso post-grado y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares; todos estos deben ser siempre consensuados de forma expresa y escrita para poderse compartir el gasto y a falta de acuerdo, sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse la acción del artículo 156 del C.c. si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

5. Se acuerda realizar un control de la situación social y familiar del entorno donde residen los menores, por parte de los Servicios Sociales correspondientes al domicilio de la madre, por haberlo así interesado el Ministerio Fiscal.

6. No ha lugar al pago de pensión compensatoria.

Todo ello, sin que proceda especial imposición de costas.

Una vez notificada la presente resolución comuníquese al Registro Civil correspondiente.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente al de su notificación.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresado en la cuenta de este Juzgado número 4002, indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso seguido del código 00 y tipo concreto del recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009 de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la Disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado, don Gerardo González Hernández, extendiendo y firmo la presente.

En Sevilla a 31 de mayo de 2012.—El Secretario Judicial. (Firma ilegible.)

40-8776

SEVILLA.—JUZGADO NÚM. 6

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 190/2011 seguido en el Juzgado de Primera Instancia número seis de Sevilla a instancia de Óscar Orlando Sobarzo Carrillo contra Larisa Yakimova sobre divorcio, se ha dictado la sentencia del siguiente tenor literal:

Sentencia núm. 118.

En la ciudad de Sevilla a 27 de febrero de 2012. Habiendo visto la Ilma. señora doña María del Carmen Onorato Ordóñez, Magistrada-Juez de este Juzgado de Primera Instancia número seis (Familia) de esta capital, los presentes autos de divorcio seguidos bajo el número 190/11, a instancia de don Óscar Orlando Sobarzo Carrillo con DNI núm. 28744028 representado por el Procurador don Ángel Onrubia Baturone, dirigido por el letrado don Jesús Herrera Carmona, contra doña Larisa Yakimova, declarada en rebeldía. Siendo parte el Ministerio Fiscal.

Antecedentes de hecho:

Primero.—Por el Procurador don Ángel Onrubia Baturone, se presentó escrito que fue turnado a este Juzgado, por el que tras exponer las alegaciones que estimó pertinentes y acompañada la documentación necesaria, terminó solicitando que previa la tramitación legal oportuna se dictase sentencia de conformidad con el suplico de su demanda.

Segundo.—Por Decreto de fecha 16 de febrero de 2011, se tuvo por parte al referido Procurador, en nombre y representación de quien comparece, acordándose el emplazamiento de la parte demandada y del Ministerio Fiscal, por término de veinte días, para personarse en autos y contestar la demanda, bajo los apercibimientos legales correspondientes.

Tercero.—Por resolución de fecha 24 de enero de 2012, se declaró la rebeldía de la demandada al no haber comparecido en tiempo y forma y no contestar la demanda, y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 440, al que remiten los artículos 753 y 777 de la LEC, se convoca a las partes a la celebración de la vista principal de este juicio con los apercibimientos y prevenciones contenidas en la L.E.C., celebrándose la misma el día 22 de febrero de 2012 y quedando los autos en poder del proveyente para dictar la resolución correspondiente.

Cuarto.—En la tramitación del presente procedimiento se han observado los preceptos y prescripciones legales.

Fundamentos jurídicos:

Primero.—Don Óscar Orlando Sobarzo Carrillo interpone demanda de divorcio contra doña Larisa Yakimova, exponiendo que ambos contrajeron matrimonio el 10 de febrero de 2005, habiendo nacido un hijo, Óscar Kirill, el 18 de julio de 2009. Solicita como medidas reguladoras que se atribuya la custodia del menor a la madre, con patria potestad compartida, se disponga un régimen de visitas de fines de semanas alternos desde el sábado a las 10,00 horas hasta el domingo a las 21,00 horas, martes y jueves de 17,30 horas a 20,30 horas, y mitades vacacionales de Navidad, Semana Santa y verano. Ofrece abonar pensión de alimentos para su hijo en cuantía mensual de 120 euros más el 50% de los gastos extraordinarios.

Segundo.—La demandada no ha comparecido en legal forma, por lo que fue declarada en situación procesal de rebeldía. Su emplazamiento hubo de hacerse por edictos al desconocer la parte actora su paradero, y haber resultado negativa la averiguación realizada por el Juzgado.

Tercero.—El Ministerio Fiscal no se opuso a que se estimara la demanda.

Cuarto.—Por lo que hace a la acción de divorcio procede accederse a ello al haber transcurrido más de los tres meses, desde la celebración del matrimonio, exigidos por la ley (art. 81,86 CC).

Quinto.—En cuanto a las medidas reguladoras relacionadas con el hijo menor, procede se atribuya la custodia del mismo a la madre, al no existir discusión sobre el particular, y por ser además la situación de hecho que viene manteniéndose. El régimen de visitas se dispondrá tal como solicita don Óscar Orlando y el Ministerio Fiscal para fines de semanas y días entre semana sin que se haya acreditado causa de inidoneidad en el padre que impida la pernocta. Si bien, y dadas las circunstancias concurrentes, manifestando don Óscar Orlando en el acto del juicio que hace 10 meses que no ve al menor ni a la demandada, y resultando además, que desconoce el paradero de la madre y de su hijo, consideramos conveniente, en protección del interés del menor y en atención a la edad de éste, que en esta sentencia sólo se disponga un régimen mínimo y una vez consiga el actor reanudar la relación con su hijo, de forma normalizada, se preverá la posibilidad de que, en ejecución de sentencia y obviamente con audiencia de la otra parte, se fije un régimen de estancias vacacionales, sin perjuicio de los acuerdos extrajudiciales a que puedan llegar las partes.

Por lo que hace a pensión de alimentos, se dispondrá la obligación de don Óscar Orlando Sobarzo Carrillo a abonar la suma de 120 euros/mes a doña Larisa Yakimova, en beneficio del menor, dado que aportaba documental de donde se deduce no consta de alta, trabajando, en Seguridad Social, sin perjuicio también de la acción que pueda instar doña Larisa si se alteran sustancialmente las condiciones económicas de don Óscar Orlando y viniera éste a mejor fortuna.

Sexto.—En cuanto a costas rige lo dispuesto en el artículo 394 de la LE

C.

Vistos los preceptos legales citados y demás de procedente aplicación.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador Don Ángel Onrubia Baturone, en nombre y representación de don Óscar Orlando Sobarzo Carrillo contra doña Larisa Anayolievna Yakimova, debo decretar y decreto la disolución por divorcio del matrimonio por ellos contraído por las partes con disolución del régimen económico matrimonial y revocación de los consentimientos y poderes que cualquiera de ellos hubiere otorgado, y disponiéndose las siguientes medidas reguladoras:

1. Se atribuye la custodia del menor Óscar, nacido el 18 de julio de 2009, a doña Larisa Yakimova, manteniéndose compartida la patria potestad y estableciéndose a favor del padre un régimen de visitas de martes y jueves de 17,00 horas a 20,00 horas y fines de semanas alternos desde las 12,00 horas del sábado a las 20,00 horas del domingo. Los periodos vacacionales se fijarán en trámite de ejecución de sentencia, previa demanda ejecutiva de don Óscar, una vez se reinicie el régimen de visitas con normalidad.

2. En cuanto a la pensión de alimentos, don Óscar Orlando Sobarzo Carrillo abonará a doña Larisa Yakimova en beneficio del hijo Óscar la cantidad de 120 euros/mes, que ingresará en la cuenta que doña Larisa designe, en los cinco primeros días de cada mes, y que actualizará anualmente en el mes de febrero de cada año conforme a la variación del IPC de los doce meses anteriores (de enero a enero).

3. Ambos progenitores abonarán al 50% los gastos extraordinarios del hijo común.

Se matiza que los gastos extraordinarios, entendiéndose por tales los que tengan carácter excepcional, imprevisible, y estrictamente necesarios, deben siempre ser consensuados de forma expresa y escrita antes de hacerse el desembolso, y caso de discrepancia, deben ser autorizados por el Juzgado, instándose acción del artículo 156 del Código Civil, salvo razones

objetivas de urgencia. Los gastos extraordinarios de educación son las clases de apoyo escolar motivadas por un deficiente rendimiento académico. Los gastos extraordinarios médicos son los odontológicos y tratamientos bucodentales incluida la ortodoncia, logopeda, psicólogo, prótesis, fisioterapia o rehabilitación (incluida la natación) con prescripción facultativa, óptica, gastos de farmacia no básicos y con prescripción médica, tratamientos de homeopatía y en general los no cubiertos por la sanidad pública o por el seguro médico privado que puedan tener las partes. En relación con los gastos extraordinarios, y en atención a su peculiar naturaleza, se entenderá prestada la conformidad si, requerido a tal efecto un progenitor por el otro, de forma fehaciente, es decir, que conste sin lugar a dudas la recepción del requerimiento, se dejare transcurrir un plazo de diez días hábiles sin hacer manifestación alguna. En el requerimiento que realice el progenitor que pretende hacer el gasto, se deberá detallar cuál es el gasto concreto que precise el hijo, y se adjuntará presupuesto donde figure el nombre del profesional que lo expide.

Son gastos ordinarios usuales e incluidos en la pensión alimenticia los de vestido, los de educación, incluidos los universitarios en centro públicos (recibos que expida el centro educativo, matrícula, seguros, AMPA), ocio, las excursiones escolares, material escolar, transporte, uniformes, libros, aula matinal, comedor. Son gastos ordinarios no usuales las actividades extraescolares, deportivas, idiomas, baile, música, informática, campamentos o cursos de verano, viajes al extranjero, cumpleaños y otras celebraciones tales como Primera Comunión, así como los gastos de colegio/universidad privados, Máster o curso post-grado y las estancias en residencias universitarias, colegios mayores o similares; todos éstos deben ser siempre consensuados de forma expresa y escrita para poderse compartir el gasto y a falta de acuerdo, sufragados por quien de forma unilateral haya tomado la decisión, y sin perjuicio de que pueda ejercitarse la acción del artículo 156 del C.c. si la discrepancia estriba en si debe o no el menor realizar la actividad.

Los anteriores listados no tienen carácter exhaustivo.

Todo ello, sin hacer expresa imposición de costas.

Por la rebeldía de la parte demandada, notifíquese la presente resolución conforme a lo establecido en los artículos de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Una vez firme la presente, contra la que cabe interponer recurso de apelación en término de veinte días, ante este mismo Juzgado, comuníquese al Registro Civil correspondiente.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a la demandada, Larisa Yakimova, extiende y firmo la presente.

En Sevilla a 27 de febrero de 2012.—El Secretario. (Firma ilegible.)

40-9047

AYUNTAMIENTOS

SEVILLA

Anuncio de licitación del Servicio de Vigilancia y Seguridad en la Zona de Trabajo Social Sur.

1. Entidad adjudicadora:

a) Organismo: Ayuntamiento de Sevilla.

b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Cooperación al Desarrollo. Área de Familia, Asuntos Sociales y Zonas de Especial Actuación.

c) Número de expediente: 8/12 (SISCON 2012/0301/0647).

2. *Objeto del contrato:*

- a) Tipo de contrato: Servicio.
- b) Título del expediente: Servicio de Vigilancia y Seguridad en la Zona de Trabajo Social Sur.
- c) Lote, en su caso: No procede.

3. *Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:*

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma de adjudicación: Un único criterio de adjudicación.

4. *Presupuesto base de licitación:*

Cuantía del contrato: 42.372,88 euros, IVA no incluido.

Importe del IVA: 7.627,12 euros (18%).

Importe Total: 50.000 euros.

División en Lotes: No procede.

El valor estimado del contrato es de 84.745,76 euros (incluyendo una posible prórroga de un año), IVA excluido por importe de 15.254,24 euros (18%), lo que supone un total de 100.000 euros.

5. *Garantía:*

Provisional: No procede.

Definitiva: 5% importe de adjudicación, sin IVA.

6. *Criterios de valoración de las ofertas:*

1. Valoración de la propuesta económica

7. *Requisitos específicos del contratista:*

Los establecidos en el apartado 2 del Anexo I «Sobre 1: Documentación General» del Pliego de condiciones jurídico-administrativas de carácter particular.

8. *Obtención de documentación e información:*

1. Entidad: Servicio de Cooperación al Desarrollo.
2. Domicilio: Centro Social Polivalente Hogar Virgen de los Reyes, calle Fray Isidoro de Sevilla, s/n.
3. Localidad y Código Postal: Sevilla, 41009.
4. Teléfono: 955472108/ 955472102.
5. Fax: 955472109.
6. Página web: www.sevilla.org.

Fecha límite de obtención de documentos e información:

El día anterior al del final del plazo de presentación de proposiciones.

9. *Presentación de ofertas o de solicitudes de participación:*

1. Plazo: Quince días contados a partir del siguiente a la publicación del anuncio de licitación.

2. Los documentos a presentar se encuentran detallados en los Pliegos de Cláusulas Administrativas que rigen este contrato.

3. Lugar: Registro General del Ayuntamiento de Sevilla. C/ Pajaritos número 14, Sevilla, 41003, Teléfono 955470362. Fax: 955470359.

10. *Apertura de ofertas:*

1. Entidad: Ayuntamiento de Sevilla. Sala de los Fieles Ejecutores.

2. Domicilio: Plaza Nueva s/n.

3. Localidad: Sevilla.

4. Fecha: Martes siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones por la Mesa de Contratación.

5. Hora: A partir de las 9.30 horas.

11. Los gastos de publicidad del anuncio de licitación y adjudicación del contrato serán por cuenta del adjudicatario.

Sevilla a 1 de agosto de 2012.—El Jefe de Servicio de Cooperación al Desarrollo, César Gallardo Soler.

4W-10266-P

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Lo que se hace público para general conocimiento y sirva de notificación a los posibles interesados conforme a lo preve-

nido en el artículo 59, apartado 5, de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, al no haber sido posible la notificación personal en el último domicilio conocido del interesado.

Expediente: 1998/2004 (1246 = 2012)

Servicio de Licencias. Sección Administrativa. Expediente: L.U. 1998/2004 (asto: 1246/12). De conformidad con lo establecido por el art. 49 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y por si tuviese a bien personarse en el procedimiento incoado, adjunto le remito fotocopia del oficio del Juzgado de lo Contencioso-Administrativo n.º 11, procedimiento abreviado 87/2012, Negociado 2, relativo a la calle Moravia n.º 2, de esta ciudad. Sevilla, 8 de mayo de 2012.—El Secretario de la Gerencia. P.D., la Subjefa del Servicio de Licencias Urbanísticas. Fdo.: Emilia Barrial Chamizo.

Servicio de Licencias. Sección Administrativa. Expediente: 1998/2004 L.U. (asto: 1246/2012). Adjunto remito fotocopia cotejada de los intentos realizados tanto por el notificador adscrito a este organismo como por la Policía Local para emplazar a don Enrique González Pérez y a don Juan Antonio Romero Mejías, como interesados en el procedimiento abreviado 87/2012, Negociado 2, del Juzgado de lo Contencioso Administrativo n.º 11 de Sevilla, relativo a la concesión de licencia urbanística en la calle Moravia n.º 2. Haciendo constar que se va a proceder a su publicación por edicto en el tablón de anuncios del Ayuntamiento de Sevilla y en el «Boletín Oficial» de la provincia, lo cual será remitido a ese Juzgado una vez se produzca la publicación. Sevilla, 6 de junio de 2012.—El Gerente de Urbanismo. Fdo.: Alberto de Leopoldo Rodado.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Sevilla a 8 de junio de 2012.—El Secretario de la Gerencia, Luis Enrique Flores Domínguez.

7W-8060

SEVILLA

Gerencia de Urbanismo

Con fecha 15 de junio de 2012, y n.º de Registro 4185, el señor Gerente se ha servido decretar lo siguiente:

«Al haber transcurrido el plazo de dos años legalmente previsto en el art. 2.4 de la Ordenanza Reguladora del Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas para que se proceda a la edificación de los solares localizados en zonas no comprendidas en el Centro Histórico, y de conformidad con el art. 150 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y no haberse cumplido con el citado deber de edificar el solar que constituye la parcela con referencia catastral número 6138312TG3463N0001PG, sita en avenida Cruz Roja n.º 13, vengo en disponer:

Primero: Incoar procedimiento administrativo para proceder a la inclusión en el Registro Municipal de Solares y Edificaciones Ruinosas de la finca sita en avenida Cruz Roja n.º 13.

Segundo: Conceder, conforme a lo previsto en el art. 84 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (Ley 30/92, de 26 de noviembre), trámite de audiencia previo, en su caso, a la inclusión en el citado Registro, advirtiéndoles que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente a la notificación de esta resolución, podrán formular las alegaciones y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes, a cuyos efectos podrá examinar el expediente en la Sección de Ejecución y Registro de Solares, ubicada en el Edificio n.º 5 de la sede de esta Gerencia, sita en el recinto de La Cartuja, avenida Carlos III, de Sevilla.»

Lo que se hace público para general conocimiento y, en particular, de conformidad con el art. 59.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administracio-

nes Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que sirva de notificación a don Isidoro González Ruiz y doña M.^a Antonia Mejías Pérez, titulares registrales de la finca, y a sus posibles herederos, de paraderos desconocidos, advirtiéndoles que durante el plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, podrán examinar el expediente y alegar, en dicho plazo, lo que tuvieran por conveniente, aportando o proponiendo las pruebas que consideren necesarias.

Sevilla a 10 de agosto de 2012.—El Secretario de la Gerencia. P. A.: El Oficial Mayor, Isidro Nicolás y Fernández-Pacheco.

7W-10593

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don Rafael Fernández Estrada, la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE CITA

Para su conocimiento y efectos consiguientes le notifico que el Teniente Alcalde Delegado del Área de Territorio y Personas, el día 24 de julio de 2012, adoptó la siguiente resolución:

«Urbanismo/resolución número 947/2012, de 24 de julio, del Área de Territorio y Personas, sobre expediente de Disciplina Urbanística número 000025/2012-URSU.

Asunto: Procedimiento sancionador.

Visto el expediente de referencia consta informe de Inspección Territorial con boletín de denuncia número 97/2012, de fecha 17 de mayo e informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 11 de junio de 2012, de los que resulta que se está procediendo sin la preceptiva licencia municipal a realizar actuaciones consistentes en ejecución de habitación con porche en el fondo de la parcela, ejecución de porche y de piscina. Dichas actuaciones se están ejecutando en la edificación ubicada en el número 16 de la Calle Bogotá, correspondiéndose con la parcela catastral 6435309TG4463N0001JR, finca registral 52.617. En este sentido, se ha de indicar que contra dichas actuaciones se ha incoado expediente de protección de la legalidad urbanística número 40/2012-URPL, mediante resolución número 768/2012, de 19 de junio.

Los artículos 186 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 56 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), disponen que la apreciación de la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la LOUA, dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables los actos o usos objeto de éste.

Según el informe técnico municipal evacuado, las actuaciones descritas pueden ser constitutivas de una infracción urbanística de carácter grave, tipificada en los artículos 207.3 a) de la LOUA y 78.3 a) del RDU, correspondiendo una sanción de 3.000 euros hasta 5.999 euros conforme disponen los artículos 208.3 b) y 79.3 b) del RDU. Resulta presunto responsable don Rafael Fernández Estrada, según el informe de la Inspección Territorial. Asimismo, según el informe técnico municipal evacuado y conforme a lo establecido en los artículos 203 de la LOUA y 73 y 74 del RDU, la sanción aplicable es de tipo medio (cuantía máxima de la mitad inferior), por no existir circunstancias agravantes ni atenuantes, resultando de aplicación lo dispuesto en el punto segundo de los artículos 208 de la

LOUA y 79 del RDU, que establece la reducción del 75% de su importe si el constitutivo de la infracción pudiera ser legalizado, ascendiendo por lo tanto a 1.125 euros (4.500 x 0,25).

Cabe indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1.d) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora con los efectos previstos en el artículo 8 de dicho Reglamento, que prevé la posibilidad de que finalice el expediente sancionador mediante el pago voluntario de la sanción, sin perjuicio de los recursos que procedan.

El órgano competente para la resolución del expediente y, por tanto, para imponer la sanción que pueda corresponder es el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en virtud de lo previsto en los artículos 195.1 a) de la LOUA y 65.1 a) del RDU, si bien, por resolución número 309/2011, de 27 de junio, corresponde por delegación a la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 196 de la LOUA y 66 del RDU, el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y resolución número 310/2011, de 27 de junio, sobre delegación de atribuciones, por la presente he resuelto:

Primero.—Incoar expediente sancionador contra don Rafael Fernández Estrada como presunto responsable de las actuaciones descritas anteriormente, que seguirá los trámites establecidos en los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Segundo.—Nombrar instructor del expediente al funcionario Técnico de Administración General de esta Corporación, don Hilario M. Hernández Jiménez, que podrá abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusado por los interesados por las causas y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Conceder al interesado un plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución, frente a la cual podrá efectuar alegaciones en un nuevo plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarto.—Comunicar al interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 196.2 de la LOUA y 66.2 del RDU, produciéndose transcurrido dicho plazo la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, indicar al interesado en el presente procedimiento que podrá consultar el expediente administrativo, así como obtener copia en su caso de los documentos contenidos en el mismo, en las dependencias de este Ayuntamiento sitas en este municipio en calle Bailén número 6.

Quinto.—A propuesta de la Secretaría la presente resolución será notificada por el Jefe de Servicio de Urbanismo.

Lo manda, decreta y firma el Teniente Alcalde Delegado del Área de Territorio y Personas, don Rafael Chacón Sánchez,

en Alcalá de Guadaíra a 24 de julio de 2012, lo que como Secretario General certifico.»

Lo que comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que tiene carácter de trámite, no cabe recurso alguno.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Sírvase firmar el duplicado adjunto para la debida constancia en esta Administración.

Alcalá de Guadaíra a 27 de julio de 2012.—El Jefe del Servicio Jurídico, Hilario M. Hernández Jiménez.

En Alcalá de Guadaíra a 3 de septiembre de 2012.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-10804

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (BOE número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don Mario Ángel Barrera Fernández, presidente de la C.P.P. Espartero 17, la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE CITA

Para su conocimiento y efectos consiguientes le notifico que el Teniente Alcalde Delegado del Área de Territorio y Personas, el día 24 de julio de 2012, adoptó la siguiente resolución:

Urbanismo/resolución número 946/2012, de 24 de julio, del Área de Territorio y Personas, sobre expediente de Disciplina Urbanística, número 000024/2012-URSU.

Asunto: Procedimiento sancionador.

Visto el expediente de referencia consta informe de Inspección Territorial con boletín de denuncia número 99/2012 de fecha 17 de mayo de 2012, e informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 22 de mayo de 2012, de los que resulta que se ha procedido sin la preceptiva licencia municipal a realizar actuaciones consistentes en instalación de una antena de telecomunicaciones. Dichas actuaciones se han ejecutado en la cubierta del número 17 de la calle Espartero, siendo éste un edificio de viviendas desarrollado en cinco plantas, cuya referencia catastral es 8869415. En este sentido, se ha de indicar que contra dichas actuaciones se ha incoado expediente de protección de la legalidad urbanística número 36/2012-URPL, mediante resolución número 714/2012, de 7 de junio.

Los artículos 186 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y 56 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), disponen que la apreciación de la presunta comisión de una infracción urbanística definida en la LOUA, dará lugar a la incoación, instrucción y resolución del correspondiente procedimiento sancionador, sean o no legalizables los actos o usos objeto de este.

Según el informe técnico municipal evacuado, las actuaciones descritas pueden ser constitutivas de una infracción urbanística de carácter grave, tipificada en los artículos 207.3 d) de la LOUA y 78.3 d) del RDU, correspondiendo una sanción del cincuenta al cien por ciento del valor de la obra ejecutada

conforme disponen a los artículos 218 y 92 del RDU. Resulta presunto responsable la comunidad de propietarios del edificio de la calle Espartero número 17, según el informe de la Inspección Territorial. Asimismo, según el informe técnico municipal evacuado y conforme a lo establecido en los artículos 203 de la LOUA y 73 y 74 del RDU, la sanción aplicable es de tipo medio (cuantía máxima de la mitad inferior), dado que no existen circunstancias atenuantes ni agravantes, siendo la sanción del setenta y cinco por ciento del valor de las obras ejecutadas, ascendiendo por lo tanto a 3.375 euros (4.500 x 75 %).

Cabe indicar la posibilidad de que el presunto responsable pueda reconocer voluntariamente su responsabilidad conforme a lo dispuesto en el artículo 13.1.d) del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, reglamento del procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora con los efectos previstos en el artículo 8 de dicho reglamento, que prevé la posibilidad de que finalice el expediente sancionador mediante el pago voluntario de la sanción, sin perjuicio de los recursos que procedan.

El órgano competente para la resolución del expediente y, por tanto, para imponer la sanción que pueda corresponder es el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en virtud de lo previsto en los artículos 195.1 a) de la LOUA y 65.1 a) del RDU, si bien, por resolución número 309/2011, de 27 de junio, corresponde por delegación a la Junta de Gobierno Local.

En base a los hechos y fundamentos de derecho expuestos, de acuerdo con lo establecido en los artículos 196 de la LOUA y 66 del RDU, el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y resolución número 310/2011, de 27 de junio, sobre delegación de atribuciones, por la presente he resuelto:

Primero.—Incoar expediente sancionador contra la comunidad de propietarios del edificio de la calle Espartero número 17, como presunto responsable de las actuaciones descritas anteriormente, que seguirá los trámites establecidos en los artículos 13 y siguientes del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Segundo.—Nombrar instructor del expediente al funcionario Técnico de Administración General de esta Corporación, don Hilario M. Hernández Jiménez, que podrá abstenerse de intervenir en el procedimiento, o ser recusado por los interesados por las causas y en la forma que determinan los artículos 28 y 29 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Tercero.—Conceder al interesado un plazo de quince (15) días, a contar desde el siguiente al de la notificación de la presente resolución, para que aporte cuantas alegaciones, documentos o informaciones estime convenientes y, en su caso, proponga pruebas concretando los medios de que pretenda valerse. De no efectuar alegaciones, el presente acuerdo de iniciación podrá ser considerado como propuesta de resolución, frente a la cual podrá efectuar alegaciones en un nuevo plazo de quince (15) días, a contar desde el día siguiente de la finalización del plazo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 13.2 del Real Decreto 1398/1993, de 4 de agosto, Reglamento del Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora.

Cuarto.—Comunicar al interesado, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento sancionador será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 196.2 de la LOUA y 66.2 del RDU, produciéndose transcurrido dicho plazo la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Asimismo, indicar al interesado en el presente procedimiento que podrá consultar el expediente administrativo, así

como obtener copia en su caso de los documentos contenidos en el mismo, en las dependencias de este Ayuntamiento sitas en este municipio en calle Bailén número 6.

Quinto.—A propuesta de la Secretaría la presente resolución será notificada por el Jefe de Servicio de Urbanismo.

Lo manda, decreta y firma el Teniente Alcalde Delegado del Área de Territorio y Personas, don Rafael Chacón Sánchez, en Alcalá de Guadaíra a 24 de julio de 2012, lo que como Secretario General certifico.»

Lo que comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 107 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que tiene carácter de trámite, no cabe recurso alguno.

No obstante, podrá Vd. interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Sírvase firmar el duplicado adjunto para la debida constancia en esta Administración.

Alcalá de Guadaíra a 27 de julio de 2012.—El Jefe del Servicio Jurídico, Hilario M. Hernández Jiménez.

En Alcalá de Guadaíra a 3 de septiembre de 2012.—El Secretario, Fernando Manuel Gómez Rincón.

8W-10805

ALCALÁ DE GUADAÍRA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» número 285/1992, de 27 de noviembre), por medio del presente anuncio se practica a don Raúl Palmero Domínguez la notificación de la resolución que a continuación se transcribe, ya que habiéndose intentado la notificación, en el último domicilio conocido, no se ha podido realizar.

TEXTO DE LA RESOLUCIÓN QUE SE CITA

Notifico a la persona mencionada que por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de julio de 2012, adoptó el acuerdo relativo a «9.º 1 Expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos situados junto a la carretera Alcalá de Guadaíra-Utrera C-432, km. 160,6 (Expte. 000071/2011-URPL).», que consta en la certificación que se adjunta al presente escrito.

Lo que le comunico a los debidos efectos, advirtiéndole que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 52 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, 116 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y 8, 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra el presente acuerdo, que tiene carácter definitivo y pone fin a la vía administrativa, podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta el acuerdo, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al recibo de la presente notificación.

Transcurrido un mes desde la interposición del recurso de reposición sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y quedará expedita la vía contencioso-administrativa, pudiendo interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo o Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Sevilla, según sus respectivas competencias, en el plazo de seis meses contados desde el siguiente a aquél en que se produzca el acto presunto.

El recurso contencioso-administrativo puede ser interpuesto directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados, igualmente, a partir del siguiente al que se produzca la presente notificación.

No obstante, podrá el mencionado interponer, en su caso, cualquier otro recurso que estime procedente.

Alcalá de Guadaíra a 23 de julio de 2012.—El Secretario General, Fernando Manuel Gómez Rincón.

Don Fernando Manuel Gómez Rincón, Secretario General del Ayuntamiento de esta ciudad.

Certifico: Que el Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 20 de julio de 2012, adoptó entre otros, un acuerdo que, copiado literalmente, dice como sigue:

Noveno. Expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos situados junto a la carretera Alcalá de Guadaíra-Utrera C-432, km. 160,6 (Expte. 000071/2011-URPL).—Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Territorio y Personas, de fecha 17 de julio de 2012, sobre el expediente de protección de la legalidad urbanística para la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada emplazada en terrenos situados junto a la carretera Alcalá de Guadaíra-Utrera, C-432, km. 160,6, y resultando:

1. Mediante resolución número 344/2011-U, de 7 de octubre, del Área de Territorio y Personas, se acordó incoar a la entidad Cepsa Estaciones de Servicio, S.A., —en su condición de titular de los terrenos— y don Raúl Palmero Domínguez —en su condición de promotor la actuación—, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), advirtiéndose que se trata de actuaciones que se están ejecutando sin contar con la preceptiva licencia en terrenos situados junto a la carretera Alcalá de Guadaíra-Utrera, C-432, km. 160,6, cuya referencia catastral es 001600100TG43B0001YT, finca registral número 28.967, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística. Asimismo, se ordenó la suspensión de las obras, cese de los actos o usos en curso de ejecución, realización y desarrollo (Expediente 000071/2011-URPL).

Según el informe evacuado por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 1 de agosto de 2011, y que ha servido de base para la resolución de la incoación del expediente —ratificado con fecha 29 de junio de 2012—, las actuaciones que se están ejecutando consisten en:

* Ejecución de construcción en los terrenos de la estación de servicio de unos 5x4 metros, con fábrica de ladrillo.

Asimismo, en el informe técnico municipal de fecha 1 de agosto de 2011, se indica que el Plan General de Ordenación Urbana vigente clasifica los terrenos de referencia como Suelo No Urbanizable de Carácter Natural o Rural siendo que las actuaciones descritas no son compatibles con el planeamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, al contravenir el artículo 120.1 del Plan General de Ordenación Urbana, «Condiciones de la edificación vinculada a las actuaciones de carácter infraestructural», dado que la superficie de 1.598 m² es inferior a la mínima exigida —2000 m²—, por lo que no se podrá implantar construcción alguna.

Por tanto, las actuaciones que se están ejecutando son No Legalizables, procediendo la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, lo que implica la demolición de lo ilegalmente ejecutado.

2. Consta en el expediente la notificación individual a la entidad Cepsa Estaciones de Servicio, S.A., y don Raúl Palmero Domínguez, así como la notificación de la orden de suspensión en el lugar de las actuaciones.

Transcurrido el período de audiencia, consta incorporado al expediente escrito de alegaciones presentado con fecha 8 de noviembre de 2011, —número de registro de entrada 36.928— por don Eduardo García Rodríguez en nombre y representación de la entidad Cepsa Estaciones de Servicio, S.A., pudiendo resumirse del modo que sigue:

a) Manifiesta que la entidad es propietaria de la Estación de Servicio, sin embargo, ésta ha sido arrendada a la entidad e y M Intertrade, S.L., encargándose de su gestión y explotación. En consecuencia, sólo contra la entidad arrendataria procede seguir las actuaciones del presente expediente.

b) Manifiesta que la entidad no tenía conocimiento de la realización de la construcción referida en la resolución de incoación, no habiendo prestado el consentimiento para su realización. Asimismo, pone de manifiesto que se reserva el derecho a emprender acciones legales contra la entidad responsable de las actuaciones.

c) En consecuencia, solicita que se le exima de toda responsabilidad del presente expediente, toda vez que es mera propietaria de la Estación de Servicios.

d) Solicita que se practique prueba documental consistente en dar traslado a esa entidad del Informe de Inspección Municipal, informe del Arquitecto de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 1 de agosto e informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 15 de septiembre de 2011.

3. En cumplimiento del artículo 49.1 del RDUa consta en el expediente informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 29 de junio de 2012, ratificándose íntegramente en el contenido de su informe emitido de fecha 1 de agosto de 2011, y que sirvió de base para la resolución de incoación del expediente. Asimismo, consta informe jurídico emitido por el Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 6 de julio de 2012, favorable a la desestimación íntegra de las alegaciones presentadas conforme a los argumentos en él expuestos, a la denegación de práctica de la prueba documental solicitada y, finalmente, favorable a la ordenación de la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada, en los términos y plazos conferidos en los informes técnicos citados anteriormente.

En base a lo expuesto, el Pleno del Ayuntamiento con la asistencia de 23 de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, acuerda:

Primero.—Desestimar íntegramente las alegaciones formuladas con fecha 8 de noviembre de 2011, —número de registro de entrada 36.928— por don Eduardo García Rodríguez en nombre y representación de la entidad Cepsa Estaciones de Servicio, S.A., así como denegar la práctica de la prueba documental solicitada, todo ello, de conformidad con los fundamentos expuestos en el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 29 de junio de 2012, y en el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 6 de julio de 2012.

Segundo.—Ordenar a la entidad Cepsa Estaciones de Servicio, S.A., —en su condición de titular de los terrenos— y don Raúl Palmero Domínguez —en su condición de promotor la actuación—, la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada emplazada en terrenos situados junto a la carretera Alcalá de Guadaíra-Utrera, C-432, km. 160,6, cuya referencia catastral es 001600100TG43B0001YT, finca registral número 28.967, lo que implica según el informe emitido por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 1 de agosto de 2011, ratificado posteriormente por éste con fecha 29 de junio de 2012, la demolición de lo ilegalmente realizado. El plazo para el comienzo se establece en diez (10)

días y el plazo para la ejecución de las mismas de quince (15) días.

Tercero.—Advertir a los interesados que de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDUa, transcurrido el plazo concedido en el acuerdo segundo para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, en cualquier momento se podrá llevar a cabo por este Ayuntamiento su ejecución subsidiaria a costa de los interesados. A tales efectos se le indica que según informe emitido por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 1 de agosto de 2011, y ratificado posteriormente por éste con fecha 29 de junio de 2012, el presupuesto estimativo de la restitución asciende a 4.018,82 euros.

Conforme a lo anterior, advertir que en el caso de que fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDUa. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial en el caso procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Cuarto.—Advertir que de acuerdo con los artículos 184.1 de la LOUA y 50.1 del RDUa, el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del 10% del valor de las obras realizadas y en todo caso como mínimo de 600 euros. En todo caso, transcurrido el plazo derivado de la duodécima multa coercitiva se procederá a la ejecución subsidiaria.

Asimismo informar que conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDUa, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

Quinto.—Dar traslado de este acuerdo al Ministerio Fiscal, a los efectos previstos en el artículo 42 del Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, Texto Refundido de la Ley de Suelo y el artículo 37.3 del RDUa.

Sexto.—Solicitar al Registro de la Propiedad que haga constar mediante nota marginal la terminación del presente expediente, conforme a lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDUa y 63 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, respecto de la finca registral número 28.967, inscrita en el Registro de la Propiedad de Alcalá de Guadaíra.

Séptimo.—Notificar este acuerdo a la entidad Cepsa Estaciones de Servicio, S.A., y don Raúl Palmero Domínguez, adjuntándoseles el informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 29 de junio de 2012, y el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 6 de julio de 2012, así como al servicio de Inspección y Policía Local en su caso.

Y para que conste y surta efectos donde proceda, con la salvedad que establece el artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las

Entidades Locales, expido y firmo la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde, en Alcalá de Guadaíra a 23 de julio de 2012.

Informe técnico:

Se emite el presente informe técnico de conformidad con el artículo 49 del RDU, tras examinar las alegaciones presentadas con registro de entrada de 8 de noviembre de 2011, constatando que ninguna de las alegaciones presentadas son de tipo técnico.

Por lo indicado el técnico que suscribe se ratifica en su informe técnico de fecha 1 de agosto de 2011, que a continuación se transcribe:

«A la vista del Informe de la Inspección Municipal con Boletín de denuncia número 98/11 de fecha 1 de julio de 2011, el técnico que suscribe informa lo siguiente:

Descripción de la finca:

Terrenos situados junto a la carretera Alcalá de Guadaíra – Utrera, C-432 km 160,6, en los terrenos cuya referencia catastral es 001600100TG43B0001YT y su titular es Cepsa Estaciones de Servicio, S.A., según la certificación catastral que se adjunta al presente informe técnico.

Según el Informe de la Inspección Municipal el titular es don Raúl Palmero Domínguez.

Descripción de las actuaciones:

En los terrenos se están llevando a cabo, sin contar con licencia municipal, actuaciones consistentes en:

— Ejecución de construcción en los terrenos de la estación de servicio de unos 5 x 4 metros, con fábrica de ladrillo.

En la parcela con una superficie de 1.598 m², según la certificación catastral que se adjunta al presente informe técnico, se desarrolla una actividad de carácter infraestructural vinculada a la carretera, que es de estación de servicio.

Estado actual de las actuaciones:

Las obras se encontraban en ejecución en el momento de la inspección realizada en fecha 1 de julio de 2011, estando en fase de estructura y albañilería.

Legalidad:

El Plan General de Ordenación Urbana vigente clasifica los terrenos de referencia como suelo no urbanizable de carácter natural o rural.

Las obras de ejecución de construcción de unos 20 m² en la estación de servicio, objeto del presente expediente, que no son compatibles con el ordenamiento vigente, se consideran no legalizables al no cumplir lo establecido en el artículo 120, Condiciones de las edificaciones vinculadas a las actuaciones de carácter, del Plan General de Ordenación Urbana vigente, dado que la superficie, de 1.598 m², es inferior a la mínima exigida de 2000 m², en el punto 1 de este artículo, para poder implantar ninguna construcción.

* El carácter no legalizable de las actuaciones, por desconformidad de los actos con las determinaciones de la legislación, obliga a la reposición a su estado originario de la realidad física alterada, lo que implica la demolición de lo ilegalmente ejecutado, a costa del interesado, conforme a lo dispuesto en el art. 183 de la LOUA, y en aplicación del artículo 49.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

* Así mismo, las actuaciones ilegalmente ejecutadas llevarán aparejadas la imposición de las correspondientes sanciones.

— El presupuesto provisional de las obras realizadas no legalizables realizadas a efecto del cálculo de la sanción asciende a cuatro mil quinientos euros (4.500,00 euros). Para el cálculo del presupuesto se han tomado los valores de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, para el año 2008, del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, y los valores de la Base de Costes de la Construcción de Andalucía de 2008-2009.

A efectos de entrada en el cuadro característico las obras denunciadas corresponden a:

* Ejecución de nave (aplicando coeficiente de 0,75 por el estado de ejecución en el que se encuentra la construcción: (300,00 euros/m² x 0,75 = 225,00 euros/m²).

225,00 euros/m² x 20,00 metros cuadrados = 4.500,00 euros.

Total = 4.500,00 euros.

El plazo para el comienzo de la restitución puede establecerse en diez (10) días y el plazo para la ejecución de las mismas de quince (15) días.

El presupuesto estimativo de la restitución asciende a cuatro mil dieciocho euros con ochenta y dos céntimos de euro (4.018,82 euros).

M³ de demolición de construcción, desde cara superior de la cimentación, con una planta de altura máxima, realizada con medios mecánicos, incluso P.P. de apeos, carga mecánica y transporte de escombros a vertedero. Medido el volumen aparente inicial definido por la superficie exterior de los elementos básicos de la edificación: 45 euros /m³.

45 euros /m³ x [20 x 3] m³ = 2.700,00 euros.

Presupuesto de la Restitución: 2.700,00 euros.

	<i>Euros</i>
Total costes directos	2.700,00
6% Costes Indirectos	162,00
Presupuesto de ejecución material	2.862,00
19% G.G. y B.I	543,78
Presupuesto de contrata	3.405,78
18% I.V.A	613,04
Total presupuesto	4.018,82

El presupuesto estimativo de la restitución asciende a cuatro mil dieciocho euros con ochenta y dos céntimos de euro (4.018,82 euros)».

Es lo que informo a los efectos oportunos.

Alcalá de Guadaíra a 29 de junio de 2012.—El Arquitecto Técnico, Pedro Luis García Lorite.

Informe jurídico:

Servicio o Dependencia.

Área de Territorio y Personas. Dpto. de Urbanismo.

Emitido por (Nombre, Apellidos, Cargo): ...

Servicio Jurídico del Dpto. de Urbanismo.

De orden o a petición de ...

Dirigido a ...

Asunto: Expediente de protección de la legalidad urbanística por actuaciones sin contar con la preceptiva licencia en terrenos situados junto a la carretera Alcalá de Guadaíra-Utrera C-432, km. 160,6. Expte. 000071/2011-URPL.

Recibí: ...

Fecha: ...

De conformidad con el artículo 49.1 del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía (en adelante RDU), el técnico que suscribe emite el presente informe:

Antecedentes de hecho:

Primero.—Mediante resolución número 344/2011-U, de 7 de octubre, del Área de Territorio y Personas, se acordó incoar a la entidad Cepsa Estaciones de Servicio, S.A., —en su condición de titular de los terrenos— y don Raúl Palmero Domínguez —en su condición de promotor la actuación—, expediente de protección de la legalidad urbanística conforme a los artículos 182 y siguientes de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía (en adelante LOUA) y los artículos 45 y siguientes del RDU, advirtiéndose que se trata de actuaciones que se están ejecutando sin contar con la preceptiva licencia en terrenos situados junto a la

carretera Alcalá de Guadaíra-Utrera, C-432, km. 160,6, cuya referencia catastral es 001600100TG43B0001YT, finca registral número 28.967, siendo incompatibles con la ordenación urbanística y, en consecuencia, de la necesidad de reposición de la realidad física alterada al no ser susceptibles de legalización, todo ello, sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística. Asimismo, se ordenó la suspensión de las obras, cese de los actos o usos en curso de ejecución, realización y desarrollo (Expediente 000071/2011-URPL).

Las actuaciones descritas en la resolución de incoación del expediente consisten:

* Ejecución de construcción en los terrenos de la estación de servicio de unos 5 x 4 metros, con fábrica de ladrillo.

Segundo.—Consta en el expediente la notificación individual a la entidad Cepsa Estaciones de Servicio, S.A., y don Raúl Palmero Domínguez, así como la notificación de la orden de suspensión en el lugar de las actuaciones.

Transcurrido el período de audiencia, consta incorporado al expediente escrito de alegaciones presentado con fecha 8 de noviembre de 2011, —número de registro de entrada 36.928— por don Eduardo García Rodríguez en nombre y representación de la entidad Cepsa Estaciones de Servicio, S.A., pudiendo resumirse del modo que sigue:

e) Manifiesta que la entidad es propietaria de la Estación de Servicio, sin embargo, ésta ha sido arrendada a la entidad e y M. Intertrade, S.L., encargándose de su gestión y explotación. En consecuencia, sólo contra la entidad arrendataria procede seguir las actuaciones del presente expediente.

f) Manifiesta que la entidad no tenía conocimiento de la realización de la construcción referida en la resolución de incoación, no habiendo prestado el consentimiento para su realización. Asimismo, pone de manifiesto que se reserva el derecho a emprender acciones legales contra la entidad responsable de las actuaciones.

g) En consecuencia, solicita que se le exima de toda responsabilidad del presente expediente, toda vez que es mera propietaria de la Estación de Servicios.

h) Solicita que se practique prueba documental consistente en dar traslado a esa entidad del Informe de Inspección Municipal, informe del Arquitecto de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 1 de agosto e informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 15 de septiembre de 2011.

Tercero.—Consta en el expediente informe del Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 29 de junio de 2012, ratificándose íntegramente en el contenido de su informe emitido de fecha 1 de agosto de 2011, y que sirvió de base para la resolución de incoación del expediente, todo ello, de conformidad con el artículo 49.1 del RDUA.

Fundamentos de derecho:

1. Las alegaciones formuladas por la entidad Cepsa Estación de Servicio, S.A., durante el trámite de audiencia, proceden desestimarlas íntegramente por los fundamentos que se expresan a continuación:

Respecto a las alegaciones reseñadas en los apartados a), b) y c) del punto segundo de los antecedentes de hechos del presente informe, se ha de indicar que conforme establece el artículo 39.5 del RDUA, la tramitación del presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística ha de seguirse contra las personas que aparezcan en los Registros Públicos como propietarias de los terrenos afectados en el momento del inicio del procedimiento de restablecimiento de la legalidad, todo ello sin perjuicio del procedimiento sancionador que se inicie por infracción urbanística contra las personas responsables según establece el artículo 63 del RDUA. Según la información registral obrante en el expediente el titular registral es la entidad Cepsa Estaciones de Servicio, S.A., circunstancia reconocida en el propio escrito de alegaciones, por lo que no resulta necesario que sea citado el arrendatario, ya que las

actuaciones se sigue con la propiedad de los terrenos afectados a fin de cumplimentarse las labores de restitución, no obstante, ha de señalarse que según el informe de Inspección Territorial con Boletín de Denuncia número 98/2011, el promotor de las actuaciones es don Raúl Palmero Domínguez. La sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Madrid de fecha 11 de mayo 2000 ha afirmado lo siguiente «ha de señalarse que supuestos como el presente la acción dirigida para restaurar la legalidad ha de entenderse con el propietario o poseedor actual, aun cuando no haya sido el responsable de las obras realizadas sin licencia, por cuanto sólo él tiene la posibilidad de proceder a la restauración del orden urbanístico infringido. De forma que incluso en los supuestos de transmisión de la finca en la que se han realizado obras contrarias a la legalidad urbanística, será el nuevo propietario el que venga obligado a realizar las actividades necesarias para legalizar dichas obras o en supuesto de que dichas obras sean ilegalizables, o que no se haya procedido a su legalización será el propietario actual de la finca en cuestión el obligado a la demolición de dichas obras. También el supuesto de la existencia de la relación arrendaticia, será el propietario de la finca, el que una vez concluida la relación vendrá obligado a la realización de las mencionadas medidas de protección de la legalidad. Incluso en el supuesto de que la relación arrendaticia se encuentre vigente la Ley otorga acción al arrendador, para prohibir la realización de dichas obras o para conseguir del arrendatario la demolición de las obras realizadas. Todo lo dicho anteriormente, ha de entenderse sin perjuicio de las acciones civiles que para reclamar el valor de las obras de demolición puedan tener los interesados. Se constituyen así las acciones de protección de la legalidad a modo de obligaciones por «própter rem», que han de ser cumplidas por aquel que tiene el que la titularidad efectiva de la finca al momento de ejercitarse por la entidad pública las acciones que el ordenamiento jurídico le otorga para la protección de la legalidad, y ello en virtud de operar en esta materia el principio de subrogación, en el que el particularismo individual resulta indiferente, sin perjuicio como hemos dicho de las acciones civiles que pudieran ejercitarse. En conclusión en el expediente de protección de la legalidad, los propietarios vienen obligados a realizar las acciones tendentes a dicha restauración con independencia, de haber ejecutado las obras o haberlas promovido, lo que no quiere decir que estos principios rijan en el seno del procedimiento sancionador, cuyos principios informantes son de una naturaleza jurídica distinta».

Asimismo, ha de indicarse que el presente procedimiento de protección de la legalidad urbanística es de naturaleza reparadora, limitándose este Ayuntamiento a adoptar las medidas necesarias para el restablecimiento del orden jurídico perturbado y la realidad física alterada por actuaciones que se han ejecutado sin contar con la preceptiva licencia, sin que pueda entrar a valorar cuestiones particulares entre la propiedad y el arrendatario que son materias de índole civil, como es la puesta en conocimiento del derecho que pueda reservarse de ejercitar acciones legales contra el responsable de las actuaciones. Finalmente, ha de advertirse que con ocasión de la resolución de incoación del procedimiento de protección de la legalidad urbanística se acordó dar traslado al Ministerio Fiscal de la misma en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 42 de la Real Decreto Legislativo 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Suelo y 37.3 del RDUA, por lo que las sucesivas actuaciones del presente expediente, deberá darse traslado a ese Ministerio.

Respecto a la solicitud —referida ésta a la práctica de prueba documental— reseñada en el apartado d) del punto segundo de los antecedentes de hechos del presente informe, se ha de denegar, ya que, según los informes evacuados por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística obrantes en el expediente, las actuaciones llevadas a cabo no son compatibles con la ordenación urbanística, sin que puedan ser susceptibles de legalización, por lo que su práctica resulta innecesaria, por cuanto no alteraría la decisión final que ha de adoptarse en el procedimiento (Basta citar sentencia del Juz-

gado número 2 de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla de fecha 16 de marzo de 2012). En todo caso, se ha de advertir que en la resolución de incoación se indicó la posibilidad de consultar el expediente administrativo, así como obtener copia en su caso de los documentos contenidos en el mismo, en las dependencias de este Ayuntamiento en Calle Bailén número 6, sin que conste en el expediente el uso de estas facultades por la entidad alegante hasta la fecha. Por último, en la propia resolución de incoación se acordó notificar a la entidad alegante esta resolución junto con el informe emitido por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 1 de agosto de 2011, así como el informe del Servicio Jurídico del Departamento de Urbanismo de fecha 15 de septiembre de 2011, constando en el expediente la recepción de la notificación con fecha 18 de octubre de 2011.

3. Los artículos 169.1 de la LOUA y 8 del RDUa disponen que están sujetos a previa licencia urbanística municipal, sin perjuicio de las demás autorizaciones o informes que sean procedentes con arreglo a la Ley o a la legislación sectorial aplicable, los actos de construcción, edificación e instalación y de uso del suelo, incluidos el subsuelo y el vuelo y en particular los actos que enumera.

4. De acuerdo con lo previsto por los artículos 182.1 de la LOUA y 45.1 del RDUa, el restablecimiento del orden jurídico perturbado tendrá lugar mediante la legalización del correspondiente acto o uso o, en su caso, la reposición a su estado originario de la realidad física alterada. Dicho procedimiento se instruirá y resolverá con independencia del procedimiento sancionador que se incoe aunque de forma coordinada, conforme a lo dispuesto por los artículos 186 y 192 de la LOUA y artículos 54 y 61 del RDUa.

A la vista de los informes evacuados por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, las actuaciones descritas no son compatibles con el ordenamiento urbanístico vigente y, por lo tanto, no pueden ser objeto de legalización, lo que implica la demolición de lo ilegalmente ejecutado.

Según la doctrina jurisprudencial consolidada, cuando las obras o usos fueran compatibles entiende que se ha de requerir al infractor la legalización en un plazo de dos meses, mientras que para el caso de que fueran incompatibles —como obedece en el presente expediente— se determinará sin más su reposición si bien, previamente, deberá realizarse una mínima actividad instructora y audiencia al infractor conforme establecen los artículos 78, 79 y 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre (sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 3 de diciembre de 2006). A mayor abundamiento, la doctrina jurisprudencial (sentencias del Tribunal Supremo de fecha 28 de marzo y 30 de enero de 1985 y sentencia del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña de fecha 9 de mayo de 2002) ha declarado que en el caso de que las obras o actividades sean manifiestamente contrarias al ordenamiento urbanístico, no tiene sentido el requerimiento previo de legalización, siendo que la omisión de dicho trámite de legalización carece de virtualidad anuladora. Así señala que «estando plenamente acreditada la imposibilidad de legalización de la obra de autos por su incuestionable condición de ilegal, el reconocimiento implícito que de ello hace el recurrente al reducir su impugnación al ámbito estrictamente formal, sin formular alegación de índole material que contradiga dicha ilegalidad, pone de manifiesto la improcedencia de acordar una nulidad que solamente produciría efectos dilatorios y provocaría una repetición innecesaria de actuaciones administrativas y judiciales, con los consiguientes costes económicos, de las que se obtendría como único resultado una idéntica decisión de derribo que la aquí enjuiciada y ello constituye razón última que justifica la no aceptación de la pretensión de nulidad del demandante y apelante, cuyo derecho de defensa no ha sufrido limitación alguna ni en el expediente administrativo, ni en este proceso».

En el mismo sentido de lo anteriormente expuesto por la doctrina jurisprudencial queda regulado en la normativa urbanística de aplicación, en concreto en los artículos 182 de la LOUA y 47 del RDUa, que señalan que se requerirá al intere-

sado para que inste la legalización de las obras o usos que pudieran ser compatibles con la ordenación urbanística vigente. De este modo, en caso de que fueran incompatibles no procede requerir la legalización.

Por tanto, no habiendo la posibilidad de la legalización de las actuaciones descritas en los informes evacuados por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística, al ser incompatibles con la ordenación urbanística vigente, procede la resolución del expediente conllevando la reposición de la realidad física alterada conforme a los supuestos y términos de los artículos 183.1 de la LOUA y 49 del RDUa.

5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el plazo máximo en el que ha de notificarse la resolución expresa que recaiga en el procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado será de un año a contar desde la fecha de su iniciación conforme disponen los artículos 182.5 de la LOUA y 45.2 del RDUa, entendiéndose, transcurrido dicho plazo, la caducidad del procedimiento con los efectos previstos en los artículos 44.2 y 92 de la citada Ley 30/1992.

6. En lo concerniente a la resolución de finalización del procedimiento de reposición de la realidad física alterada, resulta de aplicación lo dispuesto en los artículos 184.2 de la LOUA y 50.1 del RDUa, debiendo dicha resolución indicar el plazo concedido -no superior a dos meses- para el cumplimiento voluntario de la restitución de la finca a su estado originario, advirtiéndose de que transcurrido dicho plazo se procederá a la imposición de multas coercitivas o a la ejecución subsidiaria por este Ayuntamiento a costa de los interesados.

En el caso ejecución subsidiaria, advertir que si fuera necesario, previo requerimiento a los interesados, se procederá al desalojo de la construcción o edificación en el día indicado por el órgano actuante conforme establece el artículo 50.2 del RDUa. Este deber, incluye el de retirar cuantos bienes muebles y semovientes se hallen en el inmueble objeto de la medida de reposición de la realidad física alterada, teniendo, de lo contrario, los mismos el carácter de bienes abandonados a los efectos de proceder a la ejecución de la resolución sin mayores dilaciones.

En este caso se adoptarán las medidas pertinentes en orden al cumplimiento del acuerdo de restauración de la situación física perturbada, recabándose la autorización judicial procedente para la entrada en domicilio por entenderse denegado el acceso en el caso de que no constare autorización expresa, así como el auxilio de la Policía Local y de las Fuerzas de Seguridad del Estado en el caso de que se estimara necesario.

Por otra parte, informar que conforme disponen los artículos 183.4 de la LOUA y 50.4 del RDUa, si los responsables de la alteración de la realidad repusieran ésta por sí mismos a su estado anterior en los términos dispuestos por la correspondiente resolución, tendrán derecho a la reducción en un 50% de la multa que deba imponerse o se haya impuesto en el procedimiento sancionador, o a la devolución del importe correspondiente de la que ya hubieran satisfecho, o en su caso a la minoración o extinción de las sanciones accesorias referidas en el artículo 209 de la LOUA.

7. De acuerdo con lo previsto por los artículos 177.1 j) de la LOUA, 28.1 k) y 50.3 del RDUa y 63 del Real Decreto 1093/1997, de 4 de julio, podrá hacerse constar en el Registro de la Propiedad mediante nota marginal la terminación del expediente, que producirá los efectos generales del artículo 73.

Ha de advertirse que con ocasión de la resolución de incoación del expediente de protección de la legalidad urbanística, se acordó instar al Registro de la Propiedad la práctica de anotación preventiva de la incoación de dicho expediente, por tanto, resulta procedente que se practique mediante nota marginal la terminación del mismo que conlleva la restauración del orden jurídico perturbado.

Conclusiones:

En consecuencia con lo anterior, resulta procedente que por parte de este Ayuntamiento se acuerde la desestimación íntegra de las alegaciones presentadas con fecha 8 de noviembre de 2011, —número de registro de entrada 36.928— por la entidad Cepsa Estaciones de Servicios, S.A., se deniegue la práctica de la prueba documental solicitada y, simultáneamente, se acuerde la finalización del expediente de protección de la legalidad, ordenando la restauración del orden jurídico perturbado mediante la reposición a su estado originario de la situación física alterada emplazada en relación a terrenos situados junto a la carretera Alcalá de Guadaíra-Utrera, C-432, km. 160,6, cuya referencia catastral es 001600100TG43B0001YT, finca registral número 28.967, en los términos y plazos expresados en el informe emitido por el Arquitecto Técnico de la Sección de Disciplina Urbanística de fecha 1 de agosto de 2011, ratificado posteriormente por éste con fecha 29 de junio de 2012.

Es lo que informo a los efectos oportunos.

Alcalá de Guadaíra a 6 de julio de 2012.—V.º B.º: El Jefe del Servicio Jurídico, Hilario M. Hernández Jiménez.—El Asesor Jurídico, Ramón Yoldi Rodríguez-Borbolla.

Alcalá de Guadaíra a 10 de agosto de 2012.—El Vicesecretario, José Manuel Parrado Florido.

4W-10412

AZNALCÓLLAR

Don Agapito Ramírez Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2012, por mayoría absoluta acordó:

Derogar el Reglamento Orgánico Municipal de Funcionamiento del Pleno aprobado definitivamente en sesión plenaria de 16 de febrero de 2006.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aznalcóllar a 10 de agosto de 2012.—El Alcalde-Presidente, Agapito Ramírez Domínguez.

8W-10459

AZNALCÓLLAR

Don Agapito Ramírez Domínguez, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que el Ayuntamiento Pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 30 de julio de 2012, por mayoría absoluta acordó:

Primero: Aprobar definitivamente el proyecto de actuación presentado por la empresa Transportes y Maquinaria Mulato, S.L., para la actividad de explotación minera de la Sección A, denominada Cantera El Negro, en suelo no urbanizable, sito en el polígono 14, parcela 26 de este término municipal.

Segundo: La presente autorización no exime de la obtención de las demás autorizaciones sectoriales conforme a la legislación vigente.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Aznalcóllar a 10 de agosto de 2012.—El Alcalde-Presidente, Agapito Ramírez Domínguez.

8W-10460

BURGUILLOS

Anuncio de 29 de agosto de 2012, del Ayuntamiento de esta villa por el que se realiza la notificación del acto que se cita.

Hace saber: Que no habiéndose podido llevar a cabo notificación conforme a lo dispuesto en los artículos 59,5 y 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de

las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, a las personas o entidades que a continuación se relacionan, por mantenerse ausente de sus domicilios en horas de reparto o ser desconocidos en los mismos, por medio del presente edicto se hacen pública la notificación de dichos expedientes, haciéndose constar que para conocimiento íntegro de las mismas, el expediente que se cita obra en el Área de Urbanismo, plaza de la Constitución Española número 1.

Interesada: Tenor Maireles, S.L.

Acto que se notifica: Resolución de Alcaldía de fecha 4 de julio de 2012, sobre imposición de quinta multa coercitiva. Número de expediente: 91 bis/2011.

Notificación de resolución

El Sr. Alcalde ha adoptado la resolución cuyo texto íntegro se transcribe a continuación:

Resolución de Alcaldía.

Decreto de 4 de julio de 2012.

Con fecha 7 de abril de 2011, mediante resolución del Concejal Delegado de Urbanismo, se ordenó a la entidad Tenor Maireles, S.L., el desmontaje y retirada del cartel publicitario instalado en suelo de dominio público, concretamente en zona verde, calle Granada y carretera A-8002, de esta localidad, dado que el mismo carece de licencia municipal. Para ello, se concede al interesado un plazo máximo de siete días, a contar desde el día siguiente a la recepción de la notificación.

En la misma resolución, se apercibe al interesado que, en caso de incumplirse la orden de retirada de la instalación publicitaria, dará lugar, mientras persista, a la imposición de sucesivas multas coercitivas por periodos mínimos de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de la instalación y, en todo caso y como mínimo, de 600 euros.

Con fecha 2 de julio de 2012, por el técnico municipal de este Área de Urbanismo, se gira visita de inspección a la finca de referencia, comprobándose que el cartel publicitario de referencia continúa instalado, incumpliendo así la orden dada.

Visto el artículo 184 de la Ley 7/02, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, según el cual: «El incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado anterior dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros», he resuelto,

Primero.—Imponer quinta multa coercitiva, por importe de 600 euros (seiscientos euros), a la entidad Tenor Maireles, S.L., con CIF B-91328591, por incumplir la resolución de fecha 7 de abril de 2011, por la que se le ordenaba la retirada del cartel publicitario instalado sin licencia en la finca sita en calle Granada y carretera A-8002, de este término municipal.

Segundo.—Requerir el pago de la precitada cantidad a la entidad Promociones y Construcciones Tenor Maireles, S.L., en calidad de responsable, dentro del plazo voluntario previsto en el artículo 62.2 de la Ley 58/03, de 17 de diciembre, Ley General Tributaria, para el abono de las deudas tributarias.

Tercero.—Notificar la presente resolución al interesado y al Área de Intervención y Tesorería.

De conformidad con lo establecido en el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, en relación con los artículos 60 y siguientes de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno (1) y quince (15) de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día veinte (20) del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días dieciséis (16) y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Las deudas no satisfechas en los períodos citados se exigirán en vía de apremio.

Lugar y forma de pago:

El pago de la sanción podrá realizarse mediante transferencia bancaria o ingreso en efectivo en la entidad bancaria «La Caixa» al número de cuenta: 2100/5494/39/0200000862. En dicho ingreso deberá especificarse el número de expediente, concepto y nombre del deudor.

En caso de no ser satisfecha la sanción en periodo voluntario se hará efectiva en vía de apremio con la exigencia de los intereses de demora; los recargos del 5%, 10% y 20%, y en su caso de las costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26,28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el mismo órgano que ha dictado el acto, de conformidad con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de la presente notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

En cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (modificada por la Ley 4/1999) se inserte el presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hace público en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días hábiles para que sirva de notificación personal en legal forma a la interesada Tenor Maireles, S.L., ya que el último domicilio a efectos de notificaciones es desconocido y a cualquier otra persona que tenga la calidad de interesada en el procedimiento.

Asimismo, se advierte a los interesados, que si transcurrido quince días hábiles desde la publicación del presente anuncio, sin personarse el interesado o su representante en el expediente, se le tendrá por notificado a todos los efectos legales desde el día siguiente del vencimiento de dicho plazo para comparecer.

En Burguillos a 29 de agosto de 2012.—El Alcalde—Presidente, Domingo Delgado Pino.

Diligencia de notificación. Para hacer constar que a las ..., horas del día ..., el ..., que ..., suscribe ..., se ha personado en el domicilio que se indica para hacerle entrega de la presente notificación al interesado que igualmente se señala:

1.º Recibí la notificación. Nombre y apellidos ...,

DNI ...,

Firma del interesado ...,

2.º El interesado rechaza la notificación y se niega a firmar la alegando: ...,

3.º Ausente el interesado y presente D/Dª..., con DNI n.º: ..., identificado como ..., del interesado, se hace cargo de la notificación y queda advertido de la obligación que contrae de entregarla al interesado.

Lo que se hace constar de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

Burguillos a ..., de ..., de 2012 ...,

El Notificador

El Testigo

El Receptor

8W-10818

CAMAS

Decreto 1038/2012, de 27 de julio, sobre iniciación de expediente sancionador por infracción a la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (BOE, número 286, de 30 de noviembre), a don Ángel García García, don Kragenbrink González.

Examinadas las diligencias y actuaciones realizadas en este Ayuntamiento, con relación al expediente sancionador número 27/2012 (Ley 7/2006, de 24 de octubre) y de los antecedentes obrantes en este servicio, resultan los siguientes:

Hechos

Jefatura Policía Local. Delegación de Seguridad Ciudadana y Tráfico.

Turno: Noche.

Fecha: 13 de noviembre de 2011.

Hora: 04.30 h.

Agentes informantes: PL-66 y 79.

Contenido del informe: Se extiende el presente para hacer constar en el día y hora de la fecha, por los agentes que suscriben, mientras realizaban funciones propias de su rango y clase, portando para ello uniformes e insignias reglamentarias y en cumplimiento de las órdenes de servicio efectuadas por el oficial de este servicio se procede a la vigilancia, prevención y control de consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública.

Datos de las personas denunciadas:

Apellidos y nombre: García García, Ángel.

Domicilio: Calle Córdoba número 5, 3-2. Camas.

Apellidos y nombre: González Dominio, Kragenbrink.

Domicilio: Calle Pamplona número 4, 2ª-B. Camas.

Apellidos y nombre: Seda de la Rosa, Daniel.

Domicilio: Plaza San Juan 1 portal 2-A. Camas.

A estos hechos son de aplicación los siguientes:

Fundamentos Jurídicos

Primero.—De conformidad con el artículo 130.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas del Procedimiento Administrativo Común «solo podrán ser sancionados por hechos constitutivos de infracción administrativa las personas físicas y jurídicas que resulten responsables de las mismas, aún a título de simple inobservancia».

De los hechos calificados, se identifican como presuntas personas responsables de la posible infracción a la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (BOE, número 286, de 30 de noviembre), a las personas físicas que a continuación se relacionan, al ser personas físicas responsables de dicho incumplimiento de la Ordenanza:

Apellidos y nombre: García García, Ángel.

Domicilio: Calle Córdoba número 5, 3-2. Camas.

Apellidos y nombre: González Dominio, Kragenbrink.

Domicilio: Calle Pamplona número 4, 2ª-B. Camas.

Apellidos y nombre: Seda de la Rosa, Daniel.

Domicilio: Plaza San Juan 1 portal 2-A. Camas.

Segundo.—De acuerdo con el artículo 11.1.a) del Reglamento para el Ejercicio de la Potestad Sancionadora aprobado por Real Decreto 1.398/93, de 4 de agosto: «Los procedimientos sancionadores se iniciaran siempre de oficio por acuerdo del órgano competente, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, a petición razonada de otros órganos o denuncias.

a) Propia iniciativa: La actuación derivada del conocimiento directo o indirecto de las conductas o hechos susceptibles de constituir infracción por el órgano que tiene atribuida la competencia de iniciación, bien ocasionalmente por tener la condición de autoridad pública o atribuidas las funciones de inspección, averiguaciones o investigación».

Tercero.—Según establece el artículo 3 de la citada Ley: «Artículo 3. Limitaciones. Sin perjuicio del cumplimiento de las normas aplicables en materia de orden público y de seguridad ciudadana, así como las relativas a prevención y asistencia en materia de drogas y espectáculos públicos y actividades recreativas, queda prohibido, en relación con las actividades de ocio desarrolladas en los espacios abiertos de los términos municipales de Andalucía:

a) La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas.

Cuarto.—Según establece el artículo 8 de la norma citada: «Artículo 8. Infracciones leves.

Constituirán infracciones leves: 1. La permanencia y concentración de personas que se encuentren consumiendo bebidas o realizando otras actividades que pongan en peligro la pacífica convivencia ciudadana fuera de las zonas del término municipal que el Ayuntamiento haya establecido como permitidas».

Igualmente, de conformidad con el artículo 9.1.b) de la misma Ley se establecen unas sanciones: «c) Apercibimiento o multa de hasta trescientos euros (300) para las infracciones leves».

La sanción aunque tipificada como leve es necesario tipificarla en su grado mínimo, al no encontrarse circunstancias que agraven la responsabilidad administrativa; se hace necesario graduar la sanción a imponer en la cantidad de 100 euros a cada uno de los infractores.

Quinto.—De conformidad con el artículo 21.1.e), n), q) y s) de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, corresponde a la Alcaldía la competencia para incoar expediente sancionador y sancionar la desobediencia o incumplimiento de la infracción tipificada.

Por todo ello y de conformidad con la normativa anteriormente citada, así como con la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y el artículo 13 del Reglamento para el ejercicio de la Potestad Sancionadora,

He resuelto

Primero.—Acordar la iniciación del procedimiento sancionador a las personas que a continuación se detallan:

Apellidos y nombre: García García, Ángel.
Domicilio: Calle Córdoba número 5, 3-2. Camas.

Apellidos y nombre: González Dominio, Kragebrink.
Domicilio: Calle Pamplona número 4, 2ª-B. Camas.

Apellidos y nombre: Seda de la Rosa, Daniel.
Domicilio: Plaza San Juan 1 portal 2-A. Camas.

Todos ellos se identifican como presuntos responsables de la infracción tipificada en el artículo 3, a) de la Ley 7/2006, de 24 de octubre, sobre Potestades Administrativas en materia de determinadas actividades de ocio en los espacios abiertos de los municipios de Andalucía (BOE, número 286, de 30 de noviembre).

Segundo.—Nombrar instructor del presente procedimiento sancionador a don Francisco Liñán Ríos, Jefe del Servicio de Licencias y Autorizaciones del Ayuntamiento de Camas y Secretario del mismo a don Antonio M.ª Gutiérrez de la Rosa, funcionario de este Ayuntamiento, quienes quedan sujetos al régimen de abstención y recusación previsto en los artículos 28 y 29 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por lo que en cualquier momento del procedimiento podrá promover su recusación con los trámites y requisitos previstos en los citados artículos.

Tercero.—Requerir a las personas anteriormente reseñadas, para que en el futuro se abstengan de consumir bebidas en la vía pública o realizando otras actividades que pongan en peligro la convivencia ciudadana.

Cuarto.—Notifíquese el presente a los interesados, significándoles, que en caso de reconocer voluntariamente su responsabilidad se podrá resolver sin más trámites el procedimiento, con la imposición de la sanción anteriormente detallada; en caso contrario, dispondrá de un plazo de quince (15) días para aportar cuantas alegaciones, documentos o informaciones estimen oportunas, y para proponer las pruebas que convengan a su derecho, pudiendo, en el referido plazo, solicitar vista de lo actuado, y advirtiéndole, que de no efectuar alegaciones, el presente escrito puede considerarse como propuesta de resolución a los efectos de los artículos 18 y 19 del Real Decreto 1398/93.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42.4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, se le comunica que el plazo para resolver y notificar el presente expediente es de un año a contar desde su iniciación y que en caso de no resolverse expresamente los efectos serán de caducidad conforme a lo señalado en el artículo 44 de la misma norma legal.

Quinto.—Dar cuenta de la presente resolución a la Sra. Delegada de Seguridad Ciudadana, al Gabinete de la Alcaldía, al Sr. Inspector-Jefe de la Policía Local, al Sr. Instructor y al Secretario del procedimiento.

Lo manda y firma, el Sr. Alcalde-Presidente, don Rafael Alfonso Recio Fernández, en Camas a 27 de julio de 2012, de lo que, como Secretario General, doy fe.

El Alcalde-Presidente, Rafael Alfonso Recio Fernández. El Secretario General, Virgilio Rivera Rodríguez.

8W-10815

LA CAMPANA

Don Antonio Díaz Badillo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que habiendo finalizado, sin formularse reclamaciones, el periodo de exposición pública del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento, celebrado el día 26 de julio de 2012, por el que se aprobó inicialmente el expediente de modificación de créditos número 09/2012, del Presupuesto en vigor en la modalidad de suplemento de crédito número 3/2012, se entiende el mismo elevado a definitivo y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169.3, en relación con el artículo 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se hace público el siguiente resumen:

SUPLEMENTO EN APLICACIONES DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
236	840.10	Ejecución aval Agrovi La Campana
		Total gastos
		6.979,33 €
		6.979,33 €

La financiación del citado suplemento de crédito se efectuará con baja de otras aplicaciones de gastos vigentes no comprometidas, en los siguientes términos:

Aplicación presupuestaria	Descripción	Euros
338	226.99	Festejos populares
		Total financiado mediante
		bajas otros créditos
		6.979,33 €
		6.979,33 €

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En La Campana a 3 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, Antonio Díaz Badillo.

8D-10903

CARMONA

Para general conocimiento y de conformidad con lo previsto en los artículos 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el texto íntegro del acuerdo adoptado por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 25 de julio de 2012, relativo a la aprobación de proyecto de actuación de interés público en suelo no urbanizable, cuyo contenido es el siguiente:

Punto 4º.- Aprobación del proyecto de actuación de interés público para centro canino en finca «Villagordo» (polígono 82, parcela 58). Por el sr. Secretario y de Orden de la Presidencia se da lectura al dictamen de la Comisión Informativa Permanente de Urbanismo y Asuntos a tratar en Pleno, cuyo tenor literal es el siguiente:

«En sesión celebrada el día 30 de enero de 2.012 este Excmo. Ayuntamiento Pleno acuerda la admisión a trámite de la solicitud formulada por Centro Canino Los Alcores, S.L., con C.I.F. núm. B-91976209, sobre proyecto de actuación de interés público para centro canino en polígono 82, parcela 58, localizado en suelo clasificado por las vigentes Normas Subsidiarias de Planeamiento como no urbanizable.

El expediente ha sido expuesto al público mediante anuncio inserto en el «Boletín Oficial» de la provincia número 66, de 20 de marzo de 2012, sin que se hayan formulado alegaciones.

Se ha recibido en fecha 19 de junio de 2012, el preceptivo informe emitido por la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio, el cual considera que el interés público de la instalación se puede justificar en función de la posible repercusión económica de la zona, así como por la demanda de perros adiestrados para personas invidentes, Fuerzas de Seguridad del Estado, bomberos, etc. y su ubicación en el suelo no urbanizable puede considerarse justificada ya se trata de implantar una actividad molesta que debe distanciarse del núcleo urbano y que, a su vez, necesita una gran superficie de espacios al aire libre para su desarrollo.

Asimismo, este informe considera que el presente proyecto se ajusta a las determinaciones de la normativa urbanística municipal y cumple con las disposiciones del Plan de Ordenación del Territorio de la Aglomeración Urbana de Sevilla.

Ha sido emitido informe por los Servicios Municipales del Área de Urbanismo en fecha de 13 de julio de 2012.

Por todo ello, la Comisión Informativa de Urbanismo y Asuntos a tratar en Pleno propone al Ayuntamiento Pleno la adopción de los siguientes acuerdos:

Primero.—Aprobar el proyecto de actuación de interés público para centro canino en polígono 82, parcela 58, tramitado a instancia de la entidad Centro Canino Los Alcores, S.L., sujeto a las siguientes condiciones:

a) Plazo de duración de la cualificación urbanística: 50 años.

Con ocasión del otorgamiento de la licencia de apertura comenzará el cómputo del plazo de duración de la cualificación urbanística.

b) Prestación compensatoria: 7.315,00 euros. (De conformidad con Ordenanzas fiscales del año 2011 y módulos del COAS para el cálculo simplificado de presupuestos, el coste de inversión revisado, excluido maquinaria y equipos, es de 73.150,00 euros).

El ingreso de esta prestación se integrará en el Patrimonio Municipal del Suelo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72.d) de la Ley 7/2002.

Este importe es susceptible de modificación en atención a la inversión actualizada que se refleje proyecto técnico que se presente para el otorgamiento de la licencia urbanística de obras.

c) Garantía para cubrir los gastos que pueda derivarse de incumplimientos e infracciones así como los resultantes, en su caso, de las labores de restitución de los terrenos a su estado anterior una vez finalizado el plazo de duración de la cualificación urbanística de los terrenos: 7.315,00 euros, cuantía que deberá actualizarse de conformidad con los criterios que se determinen por los Servicios Económicos Municipales.

d) Habrá de procederse al pago de la prestación compensatoria así como a la presentación de la garantía una vez concedida la licencia urbanística de obras para la implantación de la actividad.

e) Se deberá tramitar por el interesado ante las Administraciones y organismos sectoriales competentes, con carácter previo a la solicitud de las licencias urbanísticas y de actividad, las autorizaciones o informes favorables que resulten necesarios para garantizar la funcionalidad de la actividad.

Segundo: La autorización del proyecto de actuación deberá complementarse con la preceptiva licencia municipal de obras, la cual deberá solicitarse en el plazo máximo de un año, pudiendo el Ayuntamiento, en caso contrario, dejar sin efecto la referida autorización.

Tercero: Dar traslado de lo resuelto al interesado, así como a la Delegación Provincial de la Consejería de Vivienda y Ordenación del Territorio para su conocimiento y efectos oportunos».

Finalizado el turno de intervenciones, el Pleno Municipal, por unanimidad de los señores capitulares asistentes y en votación ordinaria, acuerda aprobar la propuesta que antecede en sus justos términos, con la observación realizada por la sra. portavoz del grupo municipal IU/CA en cuanto a que se suprima en el convenio relativo al presente acuerdo el sacrificio de los canes.

Contra dicho acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde la fecha de su publicación ante la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en el artículo 116 de la Ley 30/1992, modificada por la Ley 4/99; y/o recurso contencioso-administrativo ante la Jurisdicción de tal naturaleza en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su publicación del presente anuncio conforme a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998 reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa

Carmona a 12 de junio de 2012.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

2W-10599

CARMONA

Por la Comisión Técnica Asesora del Plan Especial de Protección del Patrimonio Histórico de Carmona (PEPPHC), en sesión celebrada el día 6 de julio de 2012, se informó favorablemente por unanimidad de sus miembros, la modificación de la ficha núm. 135 del catálogo de edificios de la ciudad correspondiente al inmueble sito en calle Juan Tamariz núm. 14, tras el análisis del informe emitido por los Servicios Arqueológicos municipales.

Posteriormente, la Comisión Informativa de Urbanismo y asuntos a tratar en Pleno, en calidad de Comisión de Seguimiento del PEPPHC, en sesión celebrada el día 20 de julio de 2012, valoró en sentido favorable, por unanimidad de sus miembros, la oportunidad y procedencia del referido informe emitido por la Comisión Técnica Asesora en orden a la modificación de la ficha, a cuyo efecto se presentó a dicha Comisión una propuesta de modificación de la ficha en cuestión.

En atención a lo dispuesto por el artículo 1.5, letra c) de las Ordenanzas urbanísticas del PEPPHC, dicha propuesta queda expuesta al público por plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, al objeto de que pueda ser examinada por cualquier

persona, junto con el expediente tramitado, y, en su caso, presentar las alegaciones o sugerencias que se estimen oportunas a través del Registro General del Ayuntamiento.

Dicha propuesta y el expediente se encontrarán de manifiesto en las dependencias del Área de Urbanismo del Ayuntamiento de Carmona, sitas en la calle Salvador s/n, de esta ciudad, durante el plazo señalado.

En Carmona a 16 de agosto de 2012.—El Alcalde, Juan M. Ávila Gutiérrez.

2W-10598

CASTILLEJA DE LA CUESTA

El Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 24 de julio de 2012, aprobó inicialmente la Modificación Complementaria de la Relación de Puestos de Trabajo del Ayuntamiento y subsiguiente Plantilla Presupuestaria, respecto de la integración expresa y habilitación en las mismas de plazas de funcionarios interinos por programas de carácter temporal, conforme obran y se detallan en su acuerdo y parte dispositiva, todo ello en ejecución y cumplimiento de sentencias judiciales de orden contencioso-administrativo dictadas en la materia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 12.6.3. del Texto Refundido de disposiciones legales en materia de Régimen Local, se expone al público por plazo de quince días el expediente en cuestión, obrante en la Secretaría General del Ayuntamiento, para que los interesados presenten las alegaciones o reclamaciones que estimen procedentes.

Si durante el citado plazo no se presentasen alegaciones o reclamaciones, quedará elevado a definitivo el citado acuerdo y expediente de su razón.

Todo lo cual se hace saber para general conocimiento.

En Castilleja de la Cuesta a 9 de agosto de 2012.—El Alcalde en funciones, Hilario Largo Pérez.

8D-10455

CAZALLA DE LA SIERRA

Doña Trinidad Herrero Campo, Tercera Teniente de Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Conforme a lo preceptuado en el art. 102 de la Ley General Tributaria y, para conocimiento de los obligados al pago y público en general, que el periodo de ingreso en voluntaria para los recibos correspondientes al Cuarto Bimestre del 2012, de los servicios de Suministro de Agua, Alcantarillado, Depuración de Aguas Residuales y Canon será desde el 20 de septiembre de 2012 hasta el 8 de noviembre de 2012, ambos inclusivos.

Medios de pago:

En la Oficina de Recaudación de este Ayuntamiento, Pza. Dr. Nosesa núm. 1, de lunes a viernes.

Para las cuotas no satisfechas en el periodo voluntario que se anuncia, se iniciará el periodo ejecutivo, con la exigencia de los recargos del 5%, 10% o 20%, y en su caso, de los intereses de demora y costas del procedimiento de apremio, en los términos y condiciones establecidos en los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

En Cazalla de la Sierra a 20 de agosto de 2012.—Tercera Teniente de Alcalde, Trinidad Herrero Campo.

2W-10561

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio, del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Decreto 12/2011, de 11 de junio «Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 27 de junio de 2011).

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de orden de ejecución, referencia 000004/2012-OE, contra la persona que a continuación se relaciona y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DESTINATARIOS DE LA RESOLUCIÓN

— Pare Consulting, S.L., CIF B83479329.

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«INCOACIÓN DE PROCEDIMIENTO PARA EL RESTABLECIMIENTO DE LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD, SALUBRIDAD Y/U ORNATO PÚBLICO DE INMUEBLES.

Por el Servicio Ordenación del Territorio de este Excmo. Ayuntamiento se tramita expediente de referencia en relación al inmueble con emplazamiento en calle San Hermenegildo número 25, parcela catastral 100304TG-4300S00-001TQ, y del que resulta titular Pare Consulting, S.L., con DNI/NIF B8347932-9.

Por los servicios técnicos municipales se constata que el referido inmueble presenta las siguientes circunstancias relativas a su estado de seguridad, salubridad y/u ornato público:

Debido a la poca altura que existe actualmente entre el cableado aéreo grapeado a la fachada del edificio y la cota de acerado, los cables son accesibles por los viandantes con el riesgo que ello supone. Por otro lado la situación del poste de madera dificulta el tránsito de los peatones en su caminar por el acerado.

A las anteriores circunstancias le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

Primero.—El artículo 1.1ª del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) habilita la intervención en la actividad de los administrados de los Ayuntamientos cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave en la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas. Dicha intervención, según señala el artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local se podrá hacer efectiva mediante ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

Segundo.—El artículo 155.1 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) señala que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo. Los municipios podrán ordenar, de oficio o a instancia de cualquier interesado, la ejecución de las obras necesarias para conservar aquellas condiciones.

Tercero.—Señala el artículo 158 LOUA que los municipios deberán dictar órdenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. El incumplimiento injustificado de las órdenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas: a) Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de la referida ley; b) Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras; c) La expropiación del inmueble.

ble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

Cuarto.—Conforme al artículo 159 LOUA cuando una construcción o edificación amenace con derruirse de modo inminente, con peligro para la seguridad pública o la integridad del patrimonio protegido por la legislación específica o por el instrumento de planeamiento urbanístico, el Alcalde estará habilitado para disponer todas las medidas que sean precisas, incluido el apuntalamiento de la construcción o edificación y su desalojo.

Como consecuencia de lo anteriormente indicado se propone la adopción de las siguientes medidas:

- Desmontaje y retirada del poste de madera anclado al acerado.
- Traslado de la farola de alumbrado público abrochada al poste de madera hacia el paramento vertical de fachada de la edificación.
- Grapear adecuadamente el cableado de los distintos servicios públicos que discurren por la fachada.
- Reparación del acerado público que afectado por la retirada del poste haya quedado en mal estado, así como el espacio sobre el que éste se levanta.

Las medidas anteriormente propuestas deberán llevarse a cabo en los siguientes plazos:

Se estiman las medidas a adoptar como urgentes.

Duración aproximada de las obras: Un (1) día.

Las medidas propuestas se valoran en 1.706,10 euros en base a las siguientes consideraciones:

CAPÍTULO ÚNICO

1.01 UD Desmontaje y traslado de poste de madera.

Desmontaje y traslado de poste de madera, incluyendo: arranque de su emplazamiento actual para retirada a almacenes municipales; se cuidará especialmente a lo largo de todas las operaciones que no se vean afectadas las instalaciones públicas. Medida la unidad trasladada.

1,00 ud x 300,00 €/ ud 300,00 €.

1.02 UD Traslado de farola mural.

Traslado de farola mural desde poste de madera a paramento de fachada, incluso elementos de fijación al mismo que aseguren su estabilidad, así como el desconexión y conexión a la instalación de alumbrado público existente.

1,00 ud x 100,00 €/ ud 100,00 €.

1.03 PA Grapeado de cableado aéreo a fachada.

Grapeado del cableado aéreo de los distintos servicios públicos que discurren por la fachada. Medida la unidad ejecutada.

1,00 ud x 600,00 €/ ud 600,00 €.

1.04 M2 Reposición de acerado.

Reposición de acerado afectado comprendiendo: levantado de solado de baldosas hidráulicas fracturadas (incluso carga manual y p.p. de transporte de material sobrante a vertedero homologado y canon de vertido) y restitución del pavimento con nuevas baldosas de similares características a las existentes (recibidas con mortero M5 (1:6), incluso nivelado con capa de arena de 2 cm de espesor medio, enlechado y limpieza del pavimento; construido según CTE/DB-SU-1). Medida la longitud inicial de fachada afectada.

1,00 m2 x 35,00 €/ m2 35,00 €.

Total costos directos	1.035,00 €.
3% s/RD.1627/97.(mín.180 €)	180,00 €.
Total PEM	1.215,00 €.
19 % GG + BI	230,85 €.

Total PC	1.445,85 €.
18% IVA	260,25 €.
Total presupuesto de licitación	1.706,10 €.

Vista las disposiciones legales aplicables, en uso de las facultades delegadas por Decreto de Alcaldía 12/2011, de fecha 11 de junio («Boletín Oficial» de la provincia número 146, de fecha 27 de junio de 2011), se adopta la siguiente resolución:

Primero.—Incoar procedimiento para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público del inmueble referido mediante las medidas de ejecución anteriormente descritas, de conformidad con lo indicado en el art. 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía.

Segundo.—Poner de manifiesto el expediente al/los interesado/s para que, por plazo de diez (10) días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente con carácter previo a la propuesta de resolución, conforme al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Contra la presente resolución, por tratarse de un acto de trámite, no cabe recurso alguno, sin perjuicio de que pueda alegarse la oposición al mismo para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento. Dos Hermanas a 3 de mayo de 2012.—La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

En Dos Hermanas a 22 de agosto de 2012.—La Teniente Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

8W-10648

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio, del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Decreto 12/2011, de 11 de junio «Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 27 de junio de 2011).

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída con fecha 6 de agosto de 2010, en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de orden de ejecución, referencia 000041/2010-OE, contra la persona que a continuación se relaciona y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.:

DESTINATARIOS DE LA RESOLUCIÓN

— Don Guillermo Montes Becerra, NIF 28246636Z.

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«INCOACIÓN EXPEDIENTE ORDEN DE EJECUCIÓN Y TRÁMITE DE AUDIENCIA

Por la Sección de Disciplina del Servicio de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento se tramita expediente de referencia relativo a orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en terrenos, construcciones y/o edificios.

Del referido expediente resultan los siguientes antecedentes de hechos:

«1. Por los Servicios Técnicos Municipales con fecha 30 de junio de 2010, se emite informe cuyo tenor literal es el siguiente:

El técnico que suscribe realiza visita de inspección a la finca sita en San Alberto número 5, parcela catastral 0707002TG4300N001ZH e informa:

Planeamiento vigente: Plan General de Ordenación Urbana, aprobado por resolución de la Comisión Provincial de Ordenación del Territorio y Urbanismo de Sevilla el 26/07/02.

Clase de suelo: Urbano.
Calificación: Residencial.
Zona de Ordenanzas: MCE.

DESCRIPCIÓN DE LA EDIFICACIÓN

Se trata de un edificio de una planta de altura (baja), destinado a vivienda, sin uso aparente.

No se ha podido realizar una visita al interior, pero aparentemente, se desarrolla mediante muros de carga de tapial y ladrillo, paralelos a fachada y cubierta a dos aguas de tejas sobre viguería de madera apoyadas en los muros extremos.

DESCRIPCIÓN DE LOS DAÑOS

Se aprecian abofados y desprendidos del revestimiento de la fachada (algunos aparentemente causados por la demolición previa y ejecución posterior de una nueva edificación anexa) y falta de ornato. Al no poder realizar una visita al interior de la edificación no se han detectado más daños.

MEDIDAS A ADOPTAR

En previsión de daños en la cubierta, será necesario realizar calos en falsos techos para comprobar su estado, así como picado los abofados del muro de fachada para evitar su caída incontrolada sobre los viandantes y un posterior embarrado con mortero de cal para afianzar los restos y pintura general del resto de la fachada.

VALORACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD A ADOPTAR

Capítulo único:

1.01. M2 de picado de abofados y desmontado de vegetación espontánea.

Picado de abofados e incluso desmontado de vegetación espontánea, incluso carga y transporte de escombros a vertedero y p.p. de medios auxiliares. Medida la superficie ejecutada.

40 m² x 6,50 €/m² 260,00 €.

1.02. M2 Enfoscado s/maestrear ni fratar en paredes

Enfoscado sin maestrear ni fratar en paredes con mortero bastardo de cal-cemento construido según NTE/RPE-7. Medida a cinta corrida.

40 m² x 7,50 €/m² 300,00 €.

1.03 P.A. de ejecución de calos en falsos techos de escayola o cañizo de un (1) m² de dimensión mínima, con objeto de inspeccionar el estado de la viguería de cubierta, incluso p.p. de medios auxiliares.

P.A. 937,50 € 937,50 €.

1.04 M2 Pintura a la cal.

Pintura a la cal en paramentos horizontales o verticales exteriores, en blanco o color, formada por: una mano de fondo y dos de acabado, incluso p.p. de limpieza del paramento; según NTE/RPP-21. Medida a cinta corrida.

50 m² x 2,00 €/m² 100,00 €.

1.05 Partida alzada de retirada de escombros y/o enseres del interior del edificio a vertedero autorizado, incluso p.p. de medios auxiliares.

P.A. 300,00 € 300,00 €.

Total costos directos 1.897,50 €.

3% s/RD. 1627/97.(mín.180 €) 180,00 €.

Suma. 2.077,50 €.

Costos indirectos 15 % 311,62 €.

Total PEM 2.389,12 €.

19 % GG + BI 453,93 €.

Total PC 2.843,06 €.

18% IVA 511,75 €.

Total presupuesto de licitación 3.354,80 €.

MEDIDAS QUE AFECTAN A LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA

Para la ejecución de los trabajos se precisa la colocación de una cuba para la retirada de escombros, situándose ésta donde entorpezca lo menos posible el paso de peatones por la calzada.

TITULAR CATASTRAL

El titular catastral del solar es de Guillermo Montes Becerra, con domicilio en San Alberto número5, 41700, Dos Hermanas, Sevilla.

PLAZO DE COMIENZO Y EJECUCIÓN

Se estiman las medidas a adoptar como no urgentes.

Comienzo: Veinte (20) días

Duración: Treinta (30) días

El arquitecto, José M,^a Boza Mejías.»

2. Del referido inmueble resulta titular don Guillermo Montes Becerra con DNI/NIF 28246636Z.

A los antecedentes de hechos anteriormente reseñados, le son de aplicación los siguientes fundamentos jurídicos:

1. El artículo 1.1^a del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) habilita la intervención en la actividad de los administrados de los Ayuntamientos «(...) cuando existiere perturbación o peligro de perturbación grave en la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas». Dicha intervención, según señalan los artículo 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y artículo 5 y 22 del RSCL se podrá hacer efectiva mediante ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

2. El artículo 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) señala que Los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo y en el mismo sentido el artículo 10 del Real Decreto 2187/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía según la Disposición Transitoria Novena de la LOUA.

3. Señala el artículo 158 LOUA que los municipios deberán dictar ordenes de ejecución de obras de reparación, conservación y rehabilitación de edificios y construcciones deteriorados, en condiciones deficientes para su uso efectivo legítimo, o cuando se pretenda la restitución de su aspecto originario. El incumplimiento injustificado de las ordenes de ejecución habilitará a la Administración actuante para adoptar cualquiera de estas medidas:

- Ejecución subsidiaria a costa del obligado, hasta el límite del deber normal de conservación, al que se refiere el artículo 155.3 de esta ley.
- Imposición de hasta diez multas coercitivas con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del diez por ciento del coste estimado de las obras ordenadas. El importe de las multas coercitivas impuestas quedará afectado a la cobertura de los gastos que genere efectivamente la ejecución subsidiaria de la orden incumplida, a los que habrá que sumar los intereses y gastos de gestión de las obras.
- La expropiación del inmueble, previa declaración del incumplimiento del deber de conservación, o la colocación del inmueble en situación de ejecución por sustitución, mediante el correspondiente concurso regulado en los artículos 151 y 152, que será instado, en su caso, antes de la declaración de ruina.

4. Las Ordenes de Ejecución no necesitan de solicitud de licencia de obras posterior.

Y, en consideración a todo lo anteriormente expuesto, se adopta el siguiente acuerdo:

1. Incoar expediente de Orden de Ejecución contra don Guillermo Montes Becerra, con DNI/NIF 28246636Z al ampa-

ro de lo señalado en el artículo 155 LOUA, por incumplimiento del deber de mantenimiento las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en terrenos, construcciones y/o edificios.

2. Comunicar que las obras necesarias para el mantenimiento de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y ornato, conforme al informe de los Servicios Técnicos Municipales se estiman en 3.354,80 €.

3. Apercibir al interesado que el incumplimiento de una orden de ejecución conllevará la ejecución subsidiaria de la misma a su costa por parte de este Excmo. Ayuntamiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 98 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y 158.2.a) LOUA y 10.3 RDU, todo ello sin perjuicio de la incoación de expediente sancionador con imposición de la sanción que legalmente proceda. Igualmente, y según previene el citado artículo 158.2.b) LOUA, el incumplimiento de la orden de ejecución podrá dar lugar a la imposición de hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras de las obras ordenadas.

4. Conforme al artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se pondrá de manifiesto el expediente al interesado para que, por plazo de 10 días pueda alegar y presentar los documentos y justificaciones que estimen pertinente con carácter previo a la propuesta de resolución del presente expediente. El Teniente de Alcalde Delegado de Urbanismo e Industria, José Manuel Carrión Carrión.»

En Dos Hermanas a 22 de agosto de 2012.—La Teniente Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

8W-10650

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio, del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de protección de la legalidad, ref. 000034/2011-PL, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art. 59.4 de la Ley 30/92, Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.:

DESTINATARIOS DE LA RESOLUCIÓN

— Per Regima, S.L., C.I.F. B91923466

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA PROTECCIÓN DE LA LEGALIDAD URBANÍSTICA.

Por el Servicio de Urbanismo de este Excmo. Ayuntamiento se tramita expediente de referencia para la protección de la legalidad urbanística con motivo de obras, instalaciones o usos en DS Parcelación Casquero número 16, parcela catastral.7638004TG3373N01KF

De los antecedentes y actuaciones practicadas que figuran en el expediente resulta que las referidas obras, instalaciones y/o usos consisten en división de la parcela existente en dos, mediante malla de simple torsión.

De la documentación incorporada al expediente resulta que del referido inmueble figuran como propietarios las siguientes personas:

Per Regima Sociedad Limitada, B9192346-6

Vistos los antecedentes de hecho, las disposiciones legales aplicables y las alegaciones presentadas, en uso de las facultades delegadas en virtud del Decreto de Alcaldía 12/2011 de fecha 11 de junio (BOP núm. 146, de 27 de junio de 2011), se adopta la siguiente resolución:

Primero.—Considerar las obras, instalaciones y/o usos a que se refieren los antecedentes de hecho, como no legalizables en base a las siguientes consideraciones:

a. Las obras, instalaciones o usos se desarrollan en suelo clasificado urbano no consolidado, AP-53 “Casquero”, que cuenta con PERI aprobado inicialmente con fecha 21/10/2011.

b. La parcela objeto del expediente se encuentra afectada por la ejecución de un viario longitudinal a su linde izquierda, resultando una parcela de 4.015,17 m², según el plano núm. O-04 del PERI, visado núm. 08061/10T01 de fecha 10/12/10.

c. La edificación existente en la parcela se encontrará fuera de ordenación según plano núm. O-07 del PERI, visado núm. 08061/10T01 de fecha 10/12/10.

d. Aun cuando el PERI, permite la segregación de parcelas cuando su superficie sea mayor a 1.500 m² (la parcela objeto del expte dispondrá de 4.015,17 m²), según el art. 37 de las Ordenanzas, este no se encuentra aprobado definitivamente, por lo que actualmente se considera no legalizable, la parcelación.

Segundo.—Ordenar a al/los titulares del inmueble, al amparo de lo señalado en el art. 49.2.a del Decreto 60/2010, de 16 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía, la eliminación de los elementos que materialicen la parcelación del suelo como medida de reposición de la realidad física alterada, con apercibimiento de que el incumplimiento de las órdenes de reposición de la realidad física a su estado dará lugar, mientras dure, a la imposición de hasta doce multas coercitivas con una periodicidad mínima de un mes y cuantía, en cada ocasión, del diez por ciento del valor de las obras realizadas y, en todo caso, como mínimo de 600 euros.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo en plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso Administrativo de Sevilla. Potestativamente se podrá interponerse recurso de reposición ante la autoridad que la dicto en el plazo de un mes. El recurso se entenderá desestimado transcurrido un mes si no se dictara resolución expresa. Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo en las circunstancias previstas en la Ley. Dos Hermanas, a 3 de julio de 2012. La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio. Ana Conde Huelva.

En Dos Hermanas a 22 de agosto de 2012.—La Tte. Alcalde Delegada, Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

253W-10649

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio, del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de orden de ejecución, ref. 000028/2008-OE, contra las personas que a continuación se relacionan y no pudiéndose practicar por estar ausentes de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el art.59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.:

DESTINATARIOS DE LA RESOLUCIÓN

— Promociones Los Ansares, S.L., C.I.F. A21028147

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

IMPOSICIÓN DE 3ª MULTA COERCITIVA POR INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN

Por el Servicio de Disciplina Urbanística de la Delegación de Ordenación del Territorio de este Excmo. Ayuntamiento se tramita expediente de referencia relativo orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad y ornato público en terrenos, construcciones y/o edificios.

Del referido expediente resultan los siguientes:

Antecedentes de hechos

Por resolución del Sr. Teniente Alcalde de Urbanismo e Industria, de fecha 24/10/2008, se impuso Orden de Ejecución Promociones Los Ansares S.L. en relación al inmueble sito en vía 1, 3, 7 y 9 para el mantenimiento de la finca en las condiciones establecidas en el art. 155 de la Ley 17/2002, 17 de diciembre de 2002, de Ordenación Urbanística de Andalucía, consistente en:

Cerramiento del núm. 1. Deberá aportarse informe suscrito por técnico competente que asegure la estabilidad estructural del mismo, en caso contrario, demolición del muro existente hasta una altura máxima de 2 m con remate de coronación del mismo a base de albardillas prefabricadas de hormigón, macizado de huecos con ladrillo perforado y colocación de puerta de seguridad para el registro del solar.

Cerramiento del núm. 3. Demolición del muro existente hasta una altura máxima de 2,5 m con remate de coronación del mismo a base de albardillas prefabricadas de hormigón y macizado de huecos con ladrillo perforado.

Cerramiento del núms. 7 y 9. Ejecución de cerramiento de solar según normas municipales.

Retacado, embarrado y pintado de medianeras que se encuentran en mal estado o desprotegidas, con objeto de impedir su deterioro.

Limpieza de la totalidad del solar, con retirada de escombros y vegetación, así como cegado de pozos y excavaciones.

Para llevar a cabo las referidas actuaciones se le confería al interesado un plazo de inicio de las mismas de 30 días y una duración máxima de 40 días.

1. Con fecha 16/05/2012, por los servicios municipales de inspección se comprueba que no se ha ejecutado íntegramente lo ordenado en la referida orden de ejecución.

2. Las actuaciones pendientes de ejecutar según informe técnico de 18/05/2012, se valoran en 25.403,01 €

3. No han sido presentadas por el interesado alegaciones durante el período de Audiencia.

A los antecedentes de hechos anteriormente reseñados, le son de aplicación los siguientes.

Fundamentos Jurídicos:

1. El art. 155 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía (LOUA) y 10 del R.D. 2187/78, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística (RDU), de aplicación a la Comunidad Autónoma de Andalucía según la Disposición Transitoria Novena de la LOUA establecen que los propietarios de terrenos, construcciones y edificios tienen el deber de mantenerlos en condiciones de seguridad, salubridad y ornato público, realizando los trabajos y obras precisos para conservarlos o rehabilitarlos, a fin de mantener en todo momento las condiciones requeridas para la habitabilidad o el uso efectivo.

2. El art. 1.1ª del Decreto de 17 de junio de 1955, por el que se aprueba el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales (RSCL) habilita la intervención en la actividad de los administrados de los Ayuntamientos "(...) cuando existiere

perturbación o peligro de perturbación grave en la tranquilidad, seguridad, salubridad o moralidad ciudadana, con el fin de restablecerlas o conservarlas". Dicha intervención, según señalan los art. 84 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y art. 5 y 22 del RSCL se podrá hacer efectiva mediante ordenes individuales constitutivas de mandato para la ejecución de un acto o la prohibición del mismo.

3. El art. 115 y 158 LOUA y 10 del RDU señalan que los Ayuntamientos, de oficio o a instancia de cualquier interesado, ordenarán la ejecución de las obras necesarias para conservar las edificaciones en las condiciones anteriormente señaladas por el art. 19 LRSV y 155 LOUA.

4. Según previene el citado art. 158.2.b) LOUA, el incumplimiento de la orden de ejecución podrá dar lugar a la imposición de hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas.

Y, en consideración a todo lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades Delegadas por Decreto de Alcaldía 12/2011, de fecha 11 de junio (BOP núm. 146, de 27 de junio de 2011), se adopta la siguiente resolución:

1. Imponer a Promociones Los Ansares S.L. en su condición de propietario, multa coercitiva por importe 2.540,3 €, correspondiente al 10% del importe de las medidas pendientes de ejecución de la orden de ejecución de 24/10/2008, La referida sanción se hará efectiva una vez se le notifique la correspondiente liquidación emitida por los Servicios Económicos Municipales, en la que se le indicará el lugar y plazos para su ingreso.

2. Se apercibe al interesado que, el incumplimiento de la Orden de Ejecución a que se refiere el apartado anterior, podrá dar lugar a la imposición sucesiva de hasta diez multas coercitivas, con periodicidad mínima mensual, por valor máximo, cada una de ellas, del 10% del coste estimado de las obras ordenadas

3. Por los agentes de la Autoridad e Inspección de obras se vigilará el estricto cumplimiento de lo acordado. La Teniente de Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

En Dos Hermanas a 22 de agosto de 2012.—La Tte. Alcalde Delegada, Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva

253W-10646

DOS HERMANAS

Doña Ana Conde Huelva, Teniente Alcalde Delegada de Ordenación de Territorio, del Excmo. Ayuntamiento de Dos Hermanas (Decreto 12/2011, de 11 de junio «Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 27 de junio de 2011).

Hace saber: Habiéndose intentado la notificación de la resolución recaída en el expediente instruido en el Servicio de Disciplina, expediente de orden de ejecución, referencia 000039/2011-OE, contra la persona que a continuación se relaciona y no pudiéndose practicar por estar ausente de su domicilio en la hora de reparto o ser desconocido el mismo, por medio del presente edicto se hace pública la notificación de la misma conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/92, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

DESTINATARIOS DE LA RESOLUCIÓN

— Promociones Morilla Rivas, S.L., CIF B91496158.

El contenido de la resolución recaída es el siguiente:

«MULTA COERCITIVA POR INCUMPLIMIENTO DE ORDEN DE EJECUCIÓN

Con fecha 11 de octubre de 2011, se ha dictado orden de ejecución para el restableciendo de las condiciones de seguridad, salubridad y/u ornato público en relación al inmueble sito en calle Castilla la Vieja números 48 y 50, parcela catastral

0994302TG4209S0001KA Y 0094303TG4209S0001RA, respectivamente. En dicha resolución se ordena la adopción de las siguientes medidas:

- Ejecución de cerramiento provisional de obra que evite el paso a la misma a base de bloques de hormigón prefabricados, levantanda sobre la solera de planta baja ya existente con una altura total de 2,50 metros sobre la rasante del acerado público.
- Limpieza y retirada a vertedero homologado de los restos de obra y escombros existentes en el solar.
- Reparación del acerado público que afectado por las obras ha sufrido roturas y desperfectos.

Las medidas ordenadas debían llevarse a cabo en los siguientes plazos:

Se estiman las medidas a adoptar como urgentes.

Duración aproximada de las obras: Diez (10) días.

Cumplidos los plazos establecidos para dar cumplimiento a la referida orden de ejecución, se comprueba que la misma no ha sido ejecutada.

Vistas las disposiciones legales aplicables, en uso de las facultades delegadas en virtud del Decreto de Alcaldía 12/2011 de fecha 11 de junio («Boletín Oficial» de la provincia número 146, de 27 de junio de 2011), se adopta la siguiente resolución:

Primero.—Imponer a Promociones Morilla Rivas, S.L. (B91496158), multa coercitiva por importe de 441,62 euros, por incumplimiento de la orden de ejecución descrita anteriormente conforme a lo señalado en el artículo 158.2.b LOUA.

La referida sanción se hará efectiva una vez se notifique liquidación emitida por los Servicios Económicos Municipales, donde se indicará lugar y plazos para su ingreso.

Segundo.—Apercibir al interesado/a de que, conforme a lo señalado en el referido precepto, transcurrido un mes sin que las medidas contenidas en la orden de ejecución hayan sido cumplidas procederá la adopción de multa coercitiva por importe del 10 % del coste estimado de las obras ordenadas. Todo ello sin perjuicio de la posibles ejecución subsidiaria de las referidas medias a costa del obligado que podrá ser acordada conforme a lo señalado en el artículo 158.2.a LOUA.

Contra la presente resolución podrá interponer recurso contencioso administrativo en plazo de dos meses ante el Juzgado de lo Contencioso—Administrativo de Sevilla. Potestativamente se podrá interponerse recurso de reposición ante la autoridad que la dicto en el plazo de un mes. El recurso se entenderá desestimado transcurrido un mes si no se dictara resolución expresa. Podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime pertinente. La interposición de cualquier recurso no suspenderá la ejecución del acto impugnado salvo en las circunstancias previstas en la ley. Dos Hermanas a 13 de junio de 2012.—La Teniente Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva».

En Dos Hermanas a 22 de agosto de 2012.—La Teniente Alcalde Delegada de Ordenación del Territorio, Ana Conde Huelva.

8W-10647

ESTEPA

Don Miguel Fernández Baena, Alcalde Presidente del Ilustrísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hace saber: Que por resolución de la Alcaldía número 971/2012, de 25 de mayo, se resolvió admitir a trámite el proyecto de actuación para instalación de explotación avícola de cría de pavos, en el paraje «La Cana», parcelas 229 y 230, del polígono 7, de este término municipal, promovido por doña Luisa González Muñoz.

Lo que se hace público para general conocimiento, en virtud de lo dispuesto en el artículo 43.1 de la Ley 7/2002, de 17

de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, al objeto de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las alegaciones que estimen oportunas en el plazo de veinte días, a contar desde el día en que aparezca este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia.

El expediente se encuentra de manifiesto en la Delegación de Urbanismo de este Ayuntamiento, pudiendo ser consultado de lunes a viernes, de 9 a 15 horas.

En Estepa a 25 de mayo de 2012.—El Alcalde Presidente, Miguel Fernández Baena.

7W-7918-P

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Marchena, adoptado en fecha 29 de junio de 2012, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercado.

El texto íntegro de la citada modificación se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

«Artículo 3.º *Cuantía.*

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en la siguiente tarifa:

Epígrafe 1. El valor del módulo por m² de puestos de persiana y bares sitos en c/ Santo Domingo será de 17.10 euros m²/ semestre.

Epígrafe 2. El valor del módulo señalado en el epígrafe anterior se multiplicará por el coeficiente 1,31 para los establecimientos situados y con entrada por calle San Pedro.

Epígrafe 3. El valor del módulo señalado en el epígrafe 1 se multiplicará por el coeficiente 0,5 para los establecimientos situados en la nave central, excepto los puestos 22, 31, 36 y 45 cuyo valor de módulo será el establecido en el epígrafe 1 para los puestos de persianas.

Epígrafe 4. El valor del módulo señalado en el epígrafe 1 se multiplicará por el coeficiente 0,4 para los almacenes sitos en el mercado municipal.

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

En Marchena a 27 de agosto de 2012.—El Alcalde, Juan Antonio Zambrano González.

2W-10710

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Marchena, adoptado en fecha 29 de junio de 2012, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la entrada de vehículos a través de las aceras.

El texto íntegro de la citada modificación se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legisla-

tivo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

«Artículo 4.º *Base imponible, cuotas y tarifas, exenciones, reducciones y bonificaciones.*

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá tomando como referencia el valor de mercado de la utilidad del espacio público afectado, modulado con los siguientes parámetros: Alteración que sufra aquel, el tiempo de duración del aprovechamiento, la categoría de la calle, así como la capacidad del local referida al número de plazas de aparcamientos.

La cuota tributaria se determinará por una cantidad fija de acuerdo con las siguientes tarifas:

Tarifa primera: Por entrada de vehículos en cocheras individuales.

- Zona 1.ª con badén 71,40 euros/ anuales.
- Zona 2.ª con badén 44,90 euros/ anuales.
- Zona 3.ª con badén 22,95 euros/ anuales.
- Zona 1.ª sin badén 41,80 euros/ anuales.
- Zona 2.ª sin badén 22,95 euros/ anuales.
- Zona 3.ª sin badén 12,75 euros/ anuales.

Tarifa segunda: Por entrada de vehículos en cocheras colectivas, sean de explotación comercial, industrial, o particular; por plaza: 9,45 euros/ anuales.

Tendrán la consideración de cocheras colectivas a los efectos previstos en el presente artículo, los espacios comunes en comunidades de vecinos, donde se estacionen vehículos de los contemplados a efectos de la presente Ordenanza.

(...)

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

En Marchena a 27 de agosto de 2012.—El Alcalde, Juan Antonio Zambrano González.

2W-10711

MARCHENA

Don Juan Antonio Zambrano González, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario del Ayuntamiento de Marchena, adoptado en fecha 29 de junio de 2012, de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de servicios urbanísticos al amparo de la Ley del Suelo.

El texto íntegro de la citada modificación se hace público, en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales:

«Artículo 2.º *Hecho imponible.*

Constituye el hecho imponible de esta tasa la realización de la actividad municipal, técnica y administrativa, que se refiera, afecte o beneficie de modo particular al sujeto pasivo; necesaria para la prestación de los siguientes servicios urbanísticos:

(...)

5. La realización de las actividades administrativas de control en los supuestos en los que la exigencia de licencia fuera sustituida por la presentación de declaración responsable o comunicación previa.

Artículo 7.º *Bases imponibles, tipos impositivos y cuotas tributarias.*

Las bases imponibles, tipos de gravamen y las cuotas fijas; en aquellos servicios que así tributen, son las que a continuación se especifican:

TARIFA 1.ª INSTRUMENTOS DE INFORMACIÓN URBANÍSTICA.

Epígrafe 1. Informes y cédulas urbanísticas; por cada servicio prestado, cuota fija de 15,30 euros.

Epígrafe 2. Certificados de innecesiedad de licencias urbanísticas, cuota fija de 15,30 euros por cada servicio prestado.

TARIFA 2.ª INSTRUMENTOS DE PLANEAMIENTO.

Epígrafe 1. Innovaciones al planeamiento general, planes de sectorización, planes parciales o especiales, y/o sus modificaciones; 1,35 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 130,00 euros.

Epígrafe 2. Estudio de detalle y/ o sus modificaciones; 1,35 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 60,00 euros.

Epígrafe 3. Convenios urbanísticos de planeamiento; 1,35 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada por el mismo, con una cuota mínima de 60,00 euros.

Epígrafe 4. Planes especiales o proyectos de actuación urbanística en actuaciones de interés público; cuota fija de 306,00 euros.

TARIFA 3.ª INSTRUMENTOS DE GESTIÓN.

Epígrafe 1. Delimitación de unidades de ejecución y/o sus modificaciones y cambios de sistemas de actuación; 1,95 euros por cada 100 m² o fracción de superficie afectada, con una cuota mínima de 70,00 euros.

Epígrafe 2. Por proyecto de reparcelación y/o sus modificaciones; 1,95 euros por cada 100 m² o fracción de aprovechamiento, con una cuota mínima de 70,00 euros.

Epígrafe 3. Por la tramitación de bases y estatutos de Juntas de Compensación y/o sus modificaciones; 1,95 euros por cada 100 m² o fracción del polígono de Unidad de Ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 70,00 euros.

Epígrafe 4. Por constitución de entidades urbanísticas colaboradoras; 1,35 euros por cada 100 m² o fracción del polígono de unidad de ejecución correspondiente, con una cuota mínima de 30,00 euros.

TARIFA 4.ª LICENCIAS URBANÍSTICAS.

Epígrafe 1. Licencias de parcelación o su declaración de innecesiedad, por cada parcela resultante a partir de la segunda; cuota fija de 30,60 euros.

Epígrafe 2. Licencias de ocupación o utilización; sobre el importe devengado por la licencia de obras, el 5% con una cuota mínima de 20,00 euros.

Epígrafe 3. Resto Licencias urbanísticas; sobre el coste de ejecución a efectos del Impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras se aplicarán las siguientes cuotas:

— Obras cuyo coste real este entre 0-5.000 euros la cuantía será de 79,50 euros

a) Obras cuyo coste real este entre 5.001-10.000 euros la cuantía será 153 euros

b) Obras cuyo coste real este entre 10.001-20.000 euros la cuantía será 306 euros

c) Obras cuyo coste real este entre 20.001-40.000 euros la cuantía será 510 euros

d) Obras cuyo coste real este entre 40.001-60.000 euros la cuantía será 765 euros

e) Obras con coste real mayor de 60.000 euros la cuantía se determinara aplicando al coste real el índice del 1,25 %

Epígrafe 4. Licencias por publicidad:

1. Licencia de colocación de carteleras para publicidad y propaganda:

- a) Por cada metro cuadrado o fracción de cartelera, incluido el marco, 1,55 euros.
- b) Por renovación de la licencia, por cada metro cuadrado o fracción de cartelera, 0,80 euros.

2. Licencia para colocación de rótulos:

- a) Por cada metro cuadrado o fracción, 3,10 euros con una cuota mínima de 15,00 euros.

Las cuotas resultantes de la aplicación de las tarifas previstas en este número para las licencias de colocación de rótulos, serán incrementadas con los siguientes recargos acumulables:

- a) Rótulos en coronación de edificios, sobre la cuota inicial un recargo del 100 %.
- b) Rótulos luminosos, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.
- c) Rótulos perpendiculares a fachadas, sobre la cuota inicial un recargo del 50%.

3. Licencia para colocación de elementos publicitarios en torres de alumbrado; 3,10 euros por cada banderola, salvo para la publicidad institucional y electoral.

4. Licencia para la instalación de toldos, sin pie de apoyo, en los establecimientos comerciales; 2,50 euros/m².

5. Licencia para la instalación de carteles o vallas publicitarias en el casco urbano; 3,10 euros/m².

Disposición final

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2013, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.»

En Marchena a 27 de agosto de 2012.—El Alcalde, Juan Antonio Zambrano González.

2W-10712

LA PUEBLA DE LOS INFANTES

Don Antonio Torres Molero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que por el Negociado de Estadística de este Ayuntamiento se tramita expediente de baja de oficio en el Padrón Municipal de Habitantes, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 72 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 1690/1986, de 11 de julio, de las personas que a continuación se indican, por no residir habitualmente en este municipio:

Expte.	DNI/Pasap/T.Resid.	Nombre y Apellidos	Último Domicilio
2012	No Consta	Alexandra Cleopatra Pintea	Finca Lagar Grande

Habiéndose intentado la notificación, sin que se haya podido practicar por desconocimiento de su domicilio actual, se hace público este anuncio, según lo establecido en el art. 59 punto 4 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común, durante el plazo de diez días, para su conocimiento, y para que manifieste su conformidad o no con la baja, alegando al respecto lo que estime pertinente y, en su caso, indicando el nuevo municipio donde reside habitualmente, en donde habrá de solicitar el alta en su padrón.

Lo que se hace público para general conocimiento en virtud de las competencias delegadas que me están conferidas en el Decreto dictado por la Alcaldía-Presidencia de 13 de agosto de 2012.

En La Puebla de los Infantes a 17 de agosto de 2012.—El Alcalde, Antonio Torres Molero.

25W-10559

LA PUEBLA DEL RÍO

Don Manuel Bejarano Álvarez Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que desconociéndose el paradero actual de D. Mohamed Salem Embarek Luali, D. Moh Salem Moh Mami Moh Said, D. Mohamed Gali Mohtar Tieb y D. Moh Ahmed Abdalabe Baba y ante el incumplimiento de lo establecido en el artículo 54 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre, por el que se modifica el Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 4690/86, de 11 de julio, y a tenor de las facultades que el citado Real Decreto confiere a los Ayuntamientos, para tramitar de oficio la baja en el Padrón Municipal de Habitantes por inscripción indebida de toda persona que incumpla lo preceptuado en el citado artículo, es por lo que, a través del presente anuncio, se concede un plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación del mismo, para que las personas afectadas, presenten las alegaciones oportunas, mostrando su conformidad o disconformidad con la incoación del expediente de baja, de manera que transcurrido el plazo establecido, este Ayuntamiento remitirá al Consejo de Empadronamiento el expediente completo para que emita el informe correspondiente, en virtud del artículo 72 del Real Decreto 2612/96, de 20 de diciembre.

La Puebla del Río, 9 de agosto de 2012.—El Alcalde, Manuel Bejarano Álvarez.

25W-10521

SALTERAS

Don Antonio Valverde Macías, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hace saber: Que mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el 28 de marzo de 2012, se aprobó el Reglamento del Servicio de Deportes.

Dicho acuerdo se expuso al público mediante la inserción de anuncio en «Boletín Oficial» de la provincia n.º 119 de 24 de mayo de 2012.

Transcurridos treinta días desde la fecha de inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia del referido anuncio, se han presentado sugerencias por la Delegación de Deportes del Municipio de Salteras, el 21 de junio de 2012, por lo que una vez tramitado el procedimiento se ha elevado al Pleno del Ayuntamiento su aprobación definitiva, el cual, en su sesión ordinaria de fecha 31 de julio de 2012, ha adoptado acuerdo de aprobación definitiva del referido Reglamento.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 196.2 del RD 2568/1986 de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales, se procede a la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del texto íntegro del Reglamento modificado para su entrada en vigor desde la referida publicación.

TEXTO ÍNTEGRO.

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO Y UTILIZACIÓN DE INSTALACIONES DEPORTIVAS MUNICIPALES DE SALTERAS

Disposiciones generales.

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular el régimen jurídico, gestión, uso y utilización de las Instalaciones Deportivas, de titularidad del Ayuntamiento de Salteras y se dicta al amparo de las competencias que en esta materia atribuye a los municipios los artículos 4.a), 22, 25.2.m), 26.1.c) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y apartado 18) del artí-

culo 9, competencia municipal sobre «promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público de la Ley 5/2010, de 11 de junio de Autonomía Local de Andalucía, Artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones vigentes en materia de Régimen Local; y artículo 50.3 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

El presente Reglamento será de aplicación a la totalidad de las Instalaciones Deportivas Municipales en los términos establecidos en el artículo tercero.

Artículo 2. Se entiende por instalación deportiva, a los efectos de este Reglamento, toda instalación, campo, dependencia o espacio, de cualquier característica, tanto al aire libre como cubierta, cerrada como abierta, dedicada a la práctica del deporte y la actividad física, en toda su gama de modalidades, posibilidades o finalidades, incluyendo las zonas de equipamiento, complementarias o funcionalmente necesarias para el desarrollo de la actividad deportiva.

Artículo 3. Las instalaciones deportivas definidas en el artículo anterior, cuyo titular sea el Ayuntamiento de Salteras, tendrán la consideración de Instalaciones Deportivas Municipales.

Artículo 4. De conformidad con lo establecido en la normativa sobre bienes de las Entidades Locales, las Instalaciones Deportivas Municipales tendrán la calificación de bienes de dominio público, afectos al uso público o a la prestación del servicio público del deporte.

Tienen la misma calificación, los bienes muebles afectados de forma permanente a cualquier Instalación Deportiva Municipal, tanto de aquellos destinados específicamente a la práctica deportiva como de aquellos otros destinados al mantenimiento de las instalaciones y equipamientos.

En todo caso, las Instalaciones Deportivas Municipales deberán cumplir las normas urbanísticas, las de seguridad e higiene, las medioambientales, las de accesibilidad y adaptación para personas con disminuciones o discapacidades funcionales, así como la Normativa Básica de Instalaciones Deportivas en materia de construcción, uso y mantenimiento de instalaciones y equipamiento deportivo.

Cuando en las Instalaciones Deportivas Municipales se realicen competiciones oficiales, podrán adaptarse a los reglamentos federativos propios de cada modalidad deportiva.

Artículo 5. En los términos previstos en el presente Reglamento, las Instalaciones Deportivas Municipales tienen como fin la práctica física y deportiva, ya sea de ocio y tiempo libre, enseñanza, entrenamiento, competición o exhibición de las modalidades para las que fueron diseñadas, o de aquellas otras cuyas características permitan un uso compatible de las mismas, previa autorización expresa a tal efecto otorgada por la Junta de Gobierno Local.

Dicha autorización tendrá carácter discrecional y se otorgarán previo informe técnico favorable y con sujeción a la norma específica en la materia a que se refiera la actividad a celebrar.

Artículo 6. Las Instalaciones Deportivas Municipales, independientemente de la forma de gestión, son de acceso libre para todos los ciudadanos, sin otras limitaciones que las establecidas en las Leyes o en este Reglamento, las propias del uso al que están destinadas y al pago del precio público en vigor para la actividad de que se trate.

En consecuencia, se abrirán al público para la práctica deportiva, el ocio, el desarrollo de programas de promoción, iniciación, entrenamiento o competición deportiva, tengan o no carácter municipal, así como otros actos a que se refiere el artículo 5, estando para ello a disposición de cuantas federaciones, clubes y demás figuras asociativas dentro del deporte, centros docentes y en general las personas físicas o jurídicas

que concierten o accedan puntualmente a su utilización en las condiciones reguladas por el presente Reglamento.

Los horarios de apertura y cierre, aprobados por la Delegación municipal de deportes. Deportiva Municipal, estarán expuestos en lugar visible de la Instalación para información de todos los usuarios, procurándose en todo momento el mayor horario posible que permita su máxima rentabilidad deportiva y social.

Artículo 7. En todas las Instalaciones Deportivas Municipales deberá figurar en lugar preferente, visible y legible al público, un cartel confeccionado conforme a la normativa vigente en el Ayuntamiento de Salteras, indicativo de los siguientes extremos:

- Denominación de la instalación.
- La titularidad municipal de la instalación y, en su caso, de la explotación.
- Licencia municipal si fuera exigible por la normativa vigente.
- Características técnicas de la instalación y de su equipamiento.
- Aforo máximo permitido.
- Actividades físico-deportivas que se ofertan.
- Nombre y titulación de las personas que prestan servicios en ella.
- Los precios públicos vigentes.
- Normas de uso y funcionamiento.
- Cobertura de riesgos.

Artículo 8. Todas las señalizaciones que tengan las Instalaciones Deportivas Municipales, tanto internas como externas, deberán cumplir la normativa municipal correspondiente, así como las directrices que fije la Delegación municipal de deportes.

En todo caso, la referida señalización deberá expresar la titularidad municipal de la instalación.

Artículo 9. La Delegación de Deportes Municipal llevará y mantendrá actualizado un Registro de Instalaciones Deportivas de Salteras, en el cual se incluirán todas las Instalaciones a que hace referencia en el presente Reglamento.

El Registro Municipal de Instalaciones Deportivas será público y deberá estar permanentemente actualizado.

Artículo 10. La gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales podrá realizarse de forma directa o indirecta en los términos que se establecen en la legislación de régimen local y de contratos de las administraciones públicas.

Artículo 11. Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ser gestionadas indirectamente, de acuerdo con las normas que regulan la prestación de servicios por las Entidades Locales y contratación administrativa, así como en cualquier forma admitida por la legislación vigente en materia deportiva.

Artículo 12. La Delegación de Deportes Municipal velará por la buena conservación y el correcto mantenimiento de las Instalaciones Deportivas Municipales y material adscrito a ellas, garantizando durante el período de vida útil del edificio y enseres, la posibilidad de prestación del servicio para el que fueron construidas o adquiridas.

Artículo 13. La Delegación municipal de Deportes determinará y dictará las normas específicas adecuadas, tanto para el uso de las diferentes dependencias como sobre el mantenimiento de las mismas, las cuales serán de obligado cumplimiento.

En cada Instalación Deportiva Municipal existirá un Plan de Mantenimiento en la que figurarán, todos los trabajos que, periódicamente, requiera cada infraestructura o bien material adscrito a ella para su conservación y mantenimiento.

Artículo 14. En cada Instalación Deportiva existirá, permanentemente actualizado, un inventario exacto de los bienes adscritos a ella, con las incidencias que hubiere.

Artículo 15. En todas las Instalaciones Deportivas Municipales, cualquier que sea su forma de gestión, así como en los

folletos y circulares informativas que hagan referencia a la instalación o servicios prestados en ellas, figurará en lugar visible el logotipo del Ayuntamiento de Salteras, acreditando la titularidad municipal de la Instalación.

Artículo 16. La publicidad en las Instalaciones Deportivas Municipales, mediante la exposición de cualquier elemento permanente o puntual, móvil o estático, se llevará a cabo de acuerdo con la normativa general de publicidad y la específica sobre menores, alcohol, tabaco y sustancias estupefacientes.

La contratación de espacios de publicidad se llevará a cabo de acuerdo con la normativa de contratación de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Los derechos económicos generados por la contratación de publicidad se ingresarán en las cuentas del Ayuntamiento de Salteras.

Artículo 18. La delegación de Deportes Municipal podrá autorizar la colocación de publicidad por un período temporal concreto, con motivo de la organización de acontecimientos deportivos puntuales, previa petición de la Entidad Organizadora. La autorización quedará condicionada, en su caso, al pago de los tributos establecidos por la utilización de espacios publicitarios en las Instalaciones Deportivas Municipales.

Régimen de derechos y deberes de usuarios de instalaciones deportivas.

Artículo 19. El acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales, bien de forma individual como colectiva, supone la aceptación de las normas contenidas en el presente reglamento, sin perjuicio de la impugnación indirecta del presente Reglamento por los actos derivados de su aplicación.

Así mismo, el acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales exige el previo pago de los precios públicos establecidos, salvo los supuestos de exención, reducción o bonificación previstos en la correspondiente Ordenanza.

Artículo 20. A efectos del presente Reglamento, se entiende por usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales toda persona o entidad que utilicen éstas, bien participando en programas deportivos programados, bien participando como cesionario de dichos espacios deportivos.

Los acompañantes y espectadores tendrán la consideración de usuarios pasivos, aplicándose estas normas hasta donde pueda llegar su responsabilidad durante su estancia en la Instalación.

Sólo los usuarios podrán hacer uso de las Instalaciones Deportivas Municipales y de los servicios adscritos a las mismas.

Artículo 21. Tienen consideración de usos, actividades o actos ordinarios:

— La utilización puntual y aislada de una instalación o espacio deportivo para su uso específico, previo pago del precio de la misma, bien individual o colectivamente.

— El uso colectivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para su uso específico en las condiciones de pago estipulados en la Ordenanza de precios públicos por el uso de instalaciones deportivas.

— El uso deportivo puntual, de temporada o anual de una instalación o espacio deportivo para una modalidad diferente de la específica pero perfectamente compatible y autorizadas, acogiéndose a las condiciones de pago establecidas.

— La utilización puntual, temporal o anual de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva específicamente, pero perfectamente compatible por su afinidad, en las condiciones autorizadas por el órgano competente.

Tienen consideración de usos, actividades o actos extraordinarios:

— La utilización puntual, aislada o temporal, individual o colectivamente, de una instalación o espacio deportivo para una actividad deportiva diferente de la específica del mismo y que requiera una autorización expresa de la Junta de Gobierno Local, y en las condiciones económicas que se determinen.

— La utilización con carácter puntual, o en su caso periódica, de una instalación o espacio deportivo para una actividad no deportiva, que requiera una autorización expresa de la Junta de Gobierno Local, y en las condiciones económicas que se determinen.

Las cesiones o autorizaciones de uso se extinguirán al cumplirse el plazo establecido. La Junta de Gobierno Local, no obstante, podrá dejarlas sin efecto antes del vencimiento del plazo, por incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 22. Con carácter general, el Ayuntamiento de Salteras o la Entidad que gestione indirectamente el servicio, no será responsable de las lesiones que pueda sufrir el usuario salvo que deriven de un mal estado de la instalación o de los bienes adscritos a la misma conforme a la normativa general sobre responsabilidad de las Administraciones Públicas.

En todo caso, el Ayuntamiento de Salteras no se hará responsable ante el usuario en caso de accidentes o desperfectos derivados del incumplimiento por parte de éste, de las presentes normas, de un comportamiento negligente de otro usuario o un mal uso de las instalaciones, equipamientos y servicios.

La responsabilidad por actos cometidos por los menores, cuando puedan acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales, corresponderá a éstos de conformidad con las disposiciones que regulan este tipo de responsabilidad en el Código Civil y en el Código Penal.

Artículo 23. Son derechos de los usuarios, sin perjuicio de los reconocidos de acuerdo con la normativa vigente en sus relaciones con las Administraciones Públicas:

— Ser tratados con respeto y deferencia por el personal que presta sus servicios en la Instalación Deportiva.

— Usar y disfrutar, de acuerdo a las normas de uso establecidas y previo pago del precio público vigente, de todos los servicios que preste el Ayuntamiento de Salteras en sus instalaciones, cualquiera que sea la forma de gestión.

— Disfrutar de las instalaciones, el mobiliario y el equipamiento deportivo en buenas condiciones de uso.

— Presentar las quejas, sugerencias o reclamaciones que estimen convenientes por escrito en las hojas disponibles de las instalaciones o en las propias oficinas centrales del Ayuntamiento de Salteras.

— Ser informado sobre las condiciones de uso de la Instalaciones Deportivas Municipales, así como sobre los programas deportivos ofertados en ellas.

— Formular las sugerencias que considere oportunas para la mejora de la gestión de las Instalaciones Deportivas Municipales, así como las reclamaciones que estime en relación con el funcionamiento de las mismas. Tanto las sugerencias como las reclamaciones se dirigirán a la Delegación de Deportes.

Artículo 24. Son obligaciones de los usuarios:

— Utilizar las instalaciones conforme a lo dispuesto en este Reglamento y a las instrucciones que dicte la Delegación Municipal de Deportes.

— Hacer un buen uso de las instalaciones y de su equipamiento.

— Comunicar a los empleados de las instalaciones las anomalías de funcionamiento, roturas, deficiencias o incumplimientos de lo dispuesto en el presente Reglamento.

— Respetar los derechos de otros usuarios, especialmente en las reservas de instalaciones y espacios comunes previamente concedidos.

— Comportarse correctamente en las instalaciones favoreciendo, en todo momento, la labor de los empleados y la convivencia con otros usuarios.

— Abonar los precios públicos que se exijan por la utilización de instalaciones u otros servicios ofrecidos por la Delegación Municipal de Deportes.

— Respetar los horarios de funcionamiento de las Instalaciones atendiendo a las indicaciones de los empleados en este sentido.

— Cualesquiera otras obligaciones que vengan establecidas en la legislación vigente o en el presente Reglamento.

Artículo 25. El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento y en particular de las obligaciones impuestas a los usuarios lleva consigo la pérdida de dicha condición, con la consiguiente invitación a abandonar o de no acceder a las Instalaciones Deportivas Municipales.

Sin perjuicio de lo establecido en el apartado anterior, serán dados de baja los usuarios en las actividades deportivas por los siguientes motivos:

- a) Por la falta de pago de la cuota correspondiente en los plazos establecidos.
- b) Por prescripción médica. Podrán ser dados de baja aquellos usuarios que por problemas de salud, esté contraindicada la realización de la actividad física que se realiza en los distintos pabellones y Centros Deportivos.
- c) Por sobrepasar la edad máxima establecida para cada actividad. Serán dados de baja en la actividad, aquellos usuarios que sobrepasen la edad máxima establecida para la misma.
- d) Por falsear los datos relativos a su estado de salud, cuando esto pueda implicar algún tipo de riesgo físico para el propio usuario.

La pérdida de la condición de usuario, imputable exclusivamente a éste, no dará lugar a la devolución del importe satisfecho por el uso de la Instalación Deportiva Municipal.

Artículo 26. A los efectos de garantías de los derechos de los usuarios de las Instalaciones Deportivas Municipales existirá a disposición de los mismos hojas de reclamación en los servicios de información de cada instalación.

Cualquier usuario podrá utilizar estas hojas, haciendo constar el nombre, apellidos, domicilio, número de teléfono y DNI, cuando observe un funcionamiento anormal de los servicios de dichas instalaciones. El usuario que realice la reclamación, quedará en posesión de una copia y recibirá contestación de la misma. Esta podrá efectuarse por escrito.

Los usuarios podrán solicitar en cualquier momento la identificación de cualquiera de los empleados o responsables de los servicios de las instalaciones, a los efectos de realizar las reclamaciones correspondientes.

Los objetos perdidos que sean recogidos en las Instalaciones Deportivas Municipales, se depositarán en el servicio de información de las mismas durante un período de quince días.

Transcurrido este plazo, pasarán a ser depositados en los almacenes de la propia instalación durante treinta días.

Especialidades en la utilización de las instalaciones deportivas municipales.

Artículo 27. Las Instalaciones Deportivas Municipales podrán utilizarse:

- 1) A través de los programas ofertados en ellas por la Delegación Municipal de Deportes o por otra entidad previamente autorizada por ella.
- 2) De forma libre, cuando se trate de Instalaciones Deportivas Elementales o, en las restantes Instalaciones Deportivas, mediante el abono del precio público o, en su caso, mediante un convenio de cesión de uso.
- 3) En el caso de Instalaciones gestionadas de forma indirecta, la oferta deportiva será por cuenta de la entidad adjudicataria de la gestión, y sin perjuicio de las potestades de inspección, control, supervisión y aprobación de la programación anual que corresponden al Ayuntamiento de Salteras.
- 4) Igualmente se puede acceder a una instalación en calidad de espectador deportivo.

Artículo 28. El uso de alguna de las Instalaciones Deportivas Municipales, en función de sus características específicas, podrá cederse por anualidades, al Club Deportivo Salteras

y a cursos escolares lectivos, por temporadas, por un período de tiempo concreto inferior a un año o para partidos, actos o usos puntuales y concretos.

En todo caso deberá determinarse claramente el horario objeto de la cesión del uso que deberá respetarse con puntualidad, no comprendiendo, por tanto, la utilización anterior o posterior para entrenamientos, ensayos o montajes que serán convenidos con los interesados.

Artículo 29. En igualdad de condiciones y dentro del horario lectivo escolar, tendrán acceso a las Instalaciones Deportivas Municipales las escuelas públicas y concertadas que estén ubicadas dentro de los límites del Barrio y Distrito correspondiente y que carezcan de instalaciones suficientes para el desempeño de su docencia en educación física. En este caso, el acceso estará condicionado a la disponibilidad de las Instalaciones y se limita exclusivamente a las clases de enseñanza de la educación físico-deportiva de los alumnos matriculados en el centro.

En horario no lectivo, las Instalaciones Deportivas Municipales podrán ofertar programas de iniciación y de promoción deportiva de carácter municipal, a los que tendrán acceso todo ciudadano que lo desee, sin otra limitación que las propias de la instalación o las disponibilidades de cada programa.

Tendrán carácter prioritario los programas deportivos destinados a las personas más desfavorecidas, a personas mayores y personas afectadas por una discapacidad física o psíquica.

El resto del horario de uso de las Instalaciones Deportivas Municipales, podrá cederse a cuantas personas o entidades lo soliciten, estableciéndose por la delegación de Deportes Municipal para cada instalación las condiciones de acceso y preferencia, en función de las características de cada una.

En el caso de que en una instalación concurren simultáneamente dos o más solicitudes de uso, incompatibles entre sí, la Delegación Municipal de Deportes, resolverá la prioridad en el uso de la misma teniendo en cuenta los criterios que a continuación se relacionan, siempre que no se dé acuerdo sobre el uso entre los solicitantes:

- Tendrán preferencia los actos deportivos sobre los no deportivos.
- Que sean grupos estables, como medio de favorecer el asociacionismo deportivo.
- La fecha de la solicitud.
- La importancia del acontecimiento.
- La finalidad social de la asociación deportiva, el número de equipos de la misma, así como el número de participantes en cada actividad.

Tendrán preferencia:

- Los campeonatos de mayor rango sobre los de menor rango.
- Las actividades en que participen exclusivamente deportistas locales.

Artículo 30. La cesión del uso de un espacio o una instalación deportiva para una actividad deportiva ordinaria y puntual, deberá efectuarse en el propio polideportivo.

a) Cuando se trate de actividades deportivas que superen el uso ordinario diario, deberán efectuarse mediante una solicitud de reserva previa por escrito, firmada y sellada en el caso de entidades legalmente constituidas, de acuerdo al modelo de solicitud aprobado por la delegación municipal de Deportes.

b) Para el caso de actos o actividades, no deportivas, o de uso deportivo en espacios diferentes al de la práctica específica de la actividad, así como para aquellas actividades de carácter extraordinario, la solicitud de reserva se efectuará, igualmente por escrito según modelo de solicitud normalizado, presentada a la Delegación Municipal de Deportes, debiendo ser autorizado expresamente por ésta.

c) La cesión de uso de una instalación a un equipo para su uso ordinario y puntual durante toda una temporada, se efectuará previa solicitud por escrito y dirigida a la Delegación

Municipal de deportes, exigiéndose la presentación del calendario oficial de partidos, de tal forma que pueda compatibilizarse coordinadamente el uso con otros equipos.

Artículo 31. Con carácter general, los partidos, competiciones y entrenamientos que no tengan carácter oficial y se desarrollen en las Instalaciones tendrán el carácter de libre acceso por parte del público.

Deberá ser el/la Delegación Municipal de Deportes quien autorice el cobro de entradas para la asistencia a otros actos distintos de los anteriormente indicados, en casos excepcionales o cuando las actividades deportivas sean promovidas por terceros.

Artículo 32. Los menores de 12 años deberán acceder al recinto deportivo acompañados en todo momento de un adulto o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

En el caso de que el adulto participe en alguna actividad deportiva se abonará el precio público correspondiente a adulto.

En las piscinas municipales no se permitirá el acceso a menores de 12 años en las calles de nado libre, excepto los sábados si van acompañados de sus padres o de persona mayor de edad que se responsabilice de la guarda y custodia de aquél.

Artículo 33. El uso de las Instalaciones Deportivas Municipales conlleva el pago del precio público establecido en la correspondiente Ordenanza, aprobada por el Ayuntamiento de Salteras, a propuesta de la delegación Municipal de deportes. Los precios públicos se expondrán, en un lugar visible, en cada Instalación Deportiva para conocimiento e información de todos los usuarios.

Sobre las tarifas cuotas establecidas, únicamente podrán aplicarse las exenciones, reducciones y bonificaciones expresamente previstas en dicha Ordenanza.

Artículo 34. El pago por el uso de las Instalaciones Deportivas se realizará siempre con anterioridad al uso de la Instalación Deportiva. Si la reserva de la instalación es anulada con un plazo menor a 24 horas el usuario se verá obligado a pagar el 50% del total, de no hacerlo no podrá volver a alquilar hasta zanjar su deuda.

Artículo 35. La reserva y uso de las instalaciones para entidades abonadas. Podrán acogerse a este sistema de alquiler cualquier entidad deportiva, cultural y educativa debidamente registrada. Para la concesión de este tipo de uso, se entenderán como prioridades, en orden decreciente, lo siguiente:

- Que sea entidad deportiva.
- Que la entidad, Club o equipo tenga su residencia en el municipio de la Comarca.
- Que los equipos solicitantes disputen sus encuentros en la instalación.
- Que participen en Competiciones Oficiales Federadas.
- Antigüedad en el uso de la instalación.

Además de estos requisitos, se valorará:

- Divisiones Superiores sobre Inferiores.
- Nivel de la Competición.

Las solicitudes de entidad abonada para la temporada siguiente se presentarán en la instalación correspondiente. Se deberá cumplimentar la siguiente documentación:

- Solicitud debidamente cumplimentada y firmada por su presidente, en la que aparecerán los datos de la entidad.
- Proyecto en el que se especifique la actividad a realizar, la periodicidad de la práctica o calendario, horarios de competición y/o entrenamiento, personas responsables tanto directivos como técnicos y la relación de componentes autorizados para la actividad.
- Fotocopia compulsada del certificado de inscripción en el registro de entidades deportivas y/o culturales.

Los equipos concertarán de forma anual o mensual sus partidos de competición (sábados y domingos) al inicio de temporada o competición. El abono de los partidos de com-

petición oficial se hará conforme a lo recogido en la Ordenanza de Precios Públicos. En caso de impago, perderá sus derechos y el horario se pondrá a disposición de los usuarios interesados.

Normas de régimen interior para cada espacio deportivo: Piscina.

Artículo 36. En beneficio de la salud, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar la piscina municipal y al objeto de facilitar su uso deportivo y de ocio, así como el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas:

- * No se podrá utilizar pelotas ni materiales hinchables en la piscina.
- * No se puede correr por el recinto de la piscina.
- * No se podrá realizar saltos ni volteretas al tirarse a la piscina.
- * No se podrá empujar ni tirar a otras personas.
- * Es obligatorio utilizar chanclas para acceder a los servicios vestuarios y maquina de refrescos.
- * No está permitido el cambio de billetes superiores a 100 euros.
- * El pago de tarjeta será por un importe superior a 12 euros.
- * No se podrá acceder al recinto de la piscina con objetos de cristal o vidrio.
- * Las mesas y sillas son de uso exclusivo del bar, no dependiendo el uso de la piscina.
- * No se podrá comer en la periferia de la piscina, solo lo estará permitido en el césped.
- * El vaso infantil es para menores de 6 años.
- * No está permitido fumar en los servicios vestuarios y recepción, ni en el recinto de la piscina infantil.
- * Se abandonara los vasos de la piscina 15 minutos antes del cierre de la instalación.
- * El socorrista tendrá potestad para prohibir o permitir alguna situación puntual, siempre velando por el buen funcionamiento de la instalación.
- * Para acreditar la condición de empadronado se presentara el carné de socio.
- * Los niños que accedan al vaso pequeño deberán hacerlo bajo la supervisión de un adulto.
- * No se permite la entrada de animales.
- * Como medida de salud higiénica, no se permite el acceso al recinto de la piscina a personas con enfermedades infecto-contagiosas, salvo informe médico en sentido contrario.
- * Se seguirá en todo momento las indicaciones del personal de la piscina y de los socorristas.
- * No se permite la entrada en playa de la piscina con ropa de calle. Es obligada la utilización del bañador, no permitiéndose bañadores y calzados utilizados como prenda de calle.
- * Es obligado ducharse antes de introducirse en el agua.
- * No se permite tirar o introducir en el agua prendas de ropa de ningún tipo, ni objetos ajenos a los estrictamente deportivos referidos a la natación.
- * No se permite comer en el recinto de la piscina correspondiente a las playas y lámina de agua, así como fumar o introducir bebidas con riesgo de derramarse, salvo en zonas de picnic habilitadas y señalizadas al efecto.
- * Queda expresamente prohibido introducir en vestuarios, servicios y playas de piscina cualquier elemento de cristal o similar, como botellas, frascos, espejos,

vasos, etc. que puedan producir lesiones a los usuarios en caso de rotura.

- * Se prohíbe el uso las gafas de buceo, aletas, colchones neumáticos, etc., salvo en actividades programadas por esta Delegación que necesiten de dicho material.
- * Por razones de convivencia y seguridad quedan prohibidas las carreras por las playas de la piscina, los juegos molestos y, sobre todo, los peligrosos.
- * No se permitirá arrojarse de forma violenta a la piscina al resultar peligroso a los bañistas que pudieran estar sumergidos.
- * Los aparatos musicales, en caso de introducirse, moderarán su volumen.
- * Queda expresamente prohibido el consumo de bebidas alcohólicas a los menores en todo el recinto deportivo.
- * Se tratarán de evitar los aceites, los bronceadores y demás cremas que ensucian el agua contribuyendo a la degradación del servicio. En todo caso quienes los utilicen se ducharán convenientemente antes de introducirse en el agua.

Pistas polideportivas:

Artículo 37. En beneficio del buen uso deportivo, comodidad y disfrute de quienes desean utilizar las pistas polideportivas, así como para facilitar el imprescindible mantenimiento de la misma, son de aplicación las siguientes normas mínimas:

Acceso prohibido:

- * Prohibida la entrada de perros en las instalaciones deportivas.
- * Prohibido comer todos aquellos frutos secos que puedan contener cáscara (pipas, pistachos, etc.)
- * Prohibido tumbarse y sentarse en el campo de césped.
- * Prohibido el acceso a la pista de skate sin patines, skate o bici x3.
- * Prohibido los vehículos a motor no autorizados.

Iluminación:

- * Los focos permanecerán encendidos siempre que la instalación haya sido alquilada o este siendo usada por algún club al que se le tenga cedida la instalación de fútbol o cualquier otra pista.

Objetos de valor y extraviados.

- * la dirección no se hace responsable de los objetos perdidos o substraídos así como de los objetos depositados en las taquillas.
- * Los objetos extraviados u olvidados se conservaran hasta una semana para poder ser reclamados por los propietarios, se deberá acreditar suficientemente la propiedad de los mismos. A partir de dicha fecha, se entregaran a identidades benéficas.

Vestuarios.

- * Deberá utilizarse obligatoriamente el correspondiente al sexo del usuario, y se prohíbe cualquiera que sea el motivo, el acceso al de sexo distinto.
- * El niño menor de 8 años que acuda con un familiar entrará en el vestuario del sexo del familiar, los niños mayores de esta edad tendrán que ir al de su sexo.
- * Cada abonado podrá hacer uso de una única taquilla por día, debiendo permanecer cerrada durante su estancia en el centro, quedando completamente vacías y limpias al finalizar la jornada.
- * El coordinador puede efectuar cuantas inspecciones considere necesarias, siempre y cuando estas estén debidamente justificadas.
- * En el interior de ellos no se podrán comer ni esperar a los alumnos hasta la finalización del cursillo.

Pista de Skate-Park.

Será obligatorio el uso del casco y recomendamos protecciones en rodillas y codos.

Queda totalmente prohibido el uso de cera u otro elemento deslizante directamente sobre cualquier superficie de la instalación.

Las personas que no hagan uso de esta pista con patines, bici X3 o monopatín no podrán acceder a ella.

Todos los usuarios deben saber que el uso de esta instalación requiere un riesgo y que al utilizarla lo hacen bajo su responsabilidad.

Los menores de edad deberán estar vigilados, en todo momento, por sus padres o tutores legales.

No permanecer ni dejar objetos a menos de 2 metros de la rampa para que tenga escapada cualquier usuario descontrolado, bicicleta o monopatín. Manténgase alerta ante este supuesto en todo momento.

En caso de accidente acudir al Control deportivo.

No abusar de los pasamanos existentes en ambas plataformas y utilizarlo simplemente como método de seguridad.

El aforo de la pista es de 20 personas que se irán relevando en sus rondas.

En caso de condiciones atmosféricas adversas, la persona que vaya a hacer uso del skate-park es la única responsable de valorar el estado y dificultad de este.

Las personas responsables de las instalaciones, servicios y actividades tienen la facultad de expulsar de las instalaciones deportivas de forma cautelar, hasta la resolución del informe de incidencia, a aquellas personas que no observen la conducta adecuada.

Artículo 38. *Alquileres.*

* Las pistas se alquilarán con 48 horas de antelación, excepto para el lunes que se llamará el viernes y para el martes que se reservará el lunes.

* Cuando se venga a recoger las llaves de la pista de pádel, habrá que abonarla y dejar el carné de socio de la persona que alquile o 5 euros de fianza; el cual se le dará cuando entregue las llaves.

* Las llaves del pádel se entregarán 10 o 15 minutos antes del alquiler.

* La Delegación de Deportes podrá suspender el alquiler con 24 horas de antelación por causa justificada.

* El alquiler que se suspenda después de 24 horas se cobrará el 50%, si no es abonado no podrá volver a alquilarla.

* Aquella persona que utiliza bono para el alquiler de las instalaciones, deberá presentarlo para ser picado junto con el DNI al personal de la instalación.

Artículo 39. *Horarios.*

* Los horarios de la oficina de la Delegación de Deportes son: de lunes a viernes de 9.00h a 21.00. Estos horarios podrán sufrir modificaciones que podrá establecer la Delegación de Deportes (Navidades, Semana Santa, Verano, etc.).

Artículo 40. *Altas, bajas y cobros.*

* Las bajas se realizarán del 1 al 5 de cada mes (éstas, serán por escrito en la Delegación o por correo electrónico no admitiéndose ninguna por teléfono).

* Cualquier modificación de datos bancarios, categorías, etc. deberá ser comunicado en recepción antes del día 10 de cada mes.

* Sólo por causa justificada (motivos médicos, exámenes, y otras causas de fuerza mayor). los usuarios de una actividad deportiva, podrán mantener la plaza, mediante el abono de la cuota de mantenimiento de 5 euros. al mes.

* Sólo se podrá renovar la plaza si el usuario está al corriente de todos los pagos de la temporada anterior, si no es así, tendrá que abonar la cuota pendiente y después podrá proceder a la renovación de la misma.

* El pago en ventanilla en las instalaciones deportivas se realizará del 1 al 10 de cada mes.

* El pago a través de entidad bancaria se realizará a partir del día 10 de cada mes.

* Los precios públicos serán aprobados por los órganos correspondientes.

* Las personas que comienzan en una actividad del 15 en adelante u opten por algún motivo a la cuota de mantenimiento, no podrán beneficiarse del 20% hasta que se normalice su situación.

* Las personas que comiencen en una actividad del 1 al 15 abonarán la cuota completa, y los que lo hagan del 16 al 30 abonarán la mitad.

* En fecha de inscripciones, las plazas disponibles después de la renovación podrán ser adjudicadas previa inscripción por orden de llegada el día establecido para ello. Siempre con preferencia los empadronados, sobre los no empadronados.

* Todos los usuarios podrán optar al carné de socio de la Delegación de Deportes, beneficiándose así de los descuentos establecidos para ello.

* Todos los meses se revisarán los controles de asistencia, procediendo a la baja de aquella persona que supere el 50% de las faltas, siempre que haya personas en reserva.

* Se procederá a la baja de oficio del usuario que tenga pendiente dos cuotas sin abonar.

* El cobro de cuotas pendientes por los usuarios, que serán exigida por el procedimiento de Apremio.

Disposición adicional.

Única.—En lo no previsto en este Reglamento se estará a la normativa básica estatal en materia de deportes y de prevención de la violencia en los espectáculos deportivos, a la normativa de la Comunidad Autónoma, y a la Ordenanza municipal en materia de convivencia de interés local.

Disposición final.

Única.—El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días siguientes al de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, previa la comunicación a la Comunidad Autónoma y a Delegación del Gobierno, conforme a lo dispuesto por el artículo 70.2 en relación con el 65.2 de la LBRL.

En Salteras a 6 de agosto de 2012.—El Alcalde-Presidente, Antonio Valverde Macías.

4W-10425

VILLAMANRIQUE DE LA CONDESA

En cumplimiento del artículo 169.1, por remisión del 177.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, al no haberse presentado alegaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario de fecha 28 de julio de 2012, sobre el expediente de modificación de créditos número 3/2012, en la modalidad de créditos extraordinarios, financiados mediante anulaciones o bajas de créditos de otras partidas, que se hace público resumido por capítulos:

PRESUPUESTO DE GASTOS

Aplicación presupuestaria	Descripción	Consignación inicial	Consignación definitiva
155/619 00	VÍAS PÚBLICAS. INVERSIÓN EN REP. INFRA. Y BIENES USO GENERAL. PLAZA DEL CONVENTO	INEXISTENTE	12.772,00
920/632 02	ADM GENERAL. INVERSIÓN REP. ASOC. FUNC. SERVICIOS. MANO DE OBRA/MATERIALES OBRA PFOEA/2012	INEXISTENTE	20.000,00
241/622	FOMENTO DEL EMPLEO. INVERSIÓN NUEVA ASOC. FUNC. SERVICIOS.	INEXISTENTE	4.200,00
330/623	CENTRO DE PROMOCIÓN DE EMPLEO ADM. GENERAL CULTURA. INVERSIÓN NUEVA ASOC. FUNC. SERVICIOS. ESPACIO ESCÉNICO CENTRO CULTURAL DEHESA BOYAL	INEXISTENTE	51.000,00
338/226.09	FIESTAS POPULARES Y FESTEJOS. OTROS GASTOS DIVERSOS	70.000,00	10.000,00
132/151	SEGURIDAD Y ORDEN PÚBLICO. GRATIFICACIONES	20.000,00	3.400,00
921/151	ADM. GENERAL. SERVICIOS ESPECIALES. GRATIFICACIONES	10.000,00	5.000,00
421/151	ESTACIÓN DE SERVICIO(SURTIDOR). GRATIFICACIONES	6.000,00	3.000,00
414/151	DESARROLLO RURAL. GRATIFICACIONES	5.000,00	1.628,00

Contra el presente acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o acuerdo impugnado.

En Villamanrique de la Condesa a 3 de septiembre de 2012.—El Alcalde-Presidente, José Solís de la Rosa.

8W-10965

TASAS CORRESPONDIENTES AL «BOLETÍN OFICIAL» DE LA PROVINCIA DE SEVILLA

Inserción anuncio, línea ordinaria	2,10	Importe mínimo de inserción	18,41
Inserción anuncio, línea urgente	3,25	Venta de CD's publicaciones anuales	5,72

Las solicitudes de inserción de anuncios, así como la correspondencia de tipo administrativo y económico, se dirigirán al «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla, avenida Menéndez y Pelayo, 32. 41071-Sevilla.

Dirección del «Boletín Oficial» de la provincia de Sevilla: Ctra. Isla Menor, s/n. (Bellavista), 41014-Sevilla.
Teléfonos: 954 554 133 - 34 - 35 - 39. Faxes: 954 693 857 - 954 680 649. Correo electrónico: bop@dipusevilla.es